



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI

INFORME N° 10003-2020-CG/GRUC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**

**“TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA PAGO DE INCENTIVO
ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI”**

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2018

**TOMO I DE IX
UCAYALI - PERÚ
2020**

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



0716



10003-2020-CG/GRUC-AC

0001

INFORME N° 10003-2020-CG/GRUC-AC

**“TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA PAGO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL
CAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág. N°
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	2
5. Comunicación de la desviación de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	
EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS AÑOS 2015 AL 2018 SE AUTORIZARON PAGOS DE DEMANDAS ADICIONALES QUE INCLUÍAN TRANSFERENCIAS AL CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR EL PLIEGO Y RATIFICADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; LO CUAL SE MANTUVO AUN CUANDO EL MINISTERIO NO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y ADVIRTIÓ SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PLIEGO SUPERIOR AL MONTO CONSIGNADO EN EL AIRHSP; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 186 481,23.	6
IV. CONCLUSION	54
V. RECOMENDACIONES	55
VI. APÉNDICES	56-62
FIRMAS	62

INFORME N°/0003-2020-CG/GRUC-AC

**"TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA PAGO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI"**

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ucayali de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 090-2020-CG de 5 de marzo de 2020 y modificado por la Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4662003. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000158-2020-CG/GRUC de 6 de marzo de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las transferencias de recursos públicos efectuadas al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, así como los pagos efectuados por incentivos laborales se han realizado respetando la normatividad correspondiente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el Pliego cumplió con la elaboración de la escala del incentivo laboral conforme a las disposiciones establecidas en la ley n.° 29874, el Decreto Supremo n.° 104-2012-EF y demás normas complementarias para la Unidad Ejecutora 0947: Región Ucayali - Agricultura.
- Establecer si la Entidad efectuó la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único correspondiente a los periodos 2015 al 2018, teniendo en cuenta la información consignada en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público, de acuerdo a lo dispuesto en la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30114.
- Determinar si la ejecución del gasto para los pagos por Incentivo Único, se efectuaron respetando la información dispuesto en la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30114, la nueva escala del incentivo laboral aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 036-2013-GRU-P y las resoluciones directorales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

La materia examinada en la presente auditoría comprende la revisión y análisis de la correcta programación, formulación y ejecución de gastos de los recursos económicos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la genérica de gastos 21 - Personal y Obligaciones Sociales destinados al otorgamiento de incentivos laborales que se realizaron a través del CAFAE de la Entidad

Labor que será desarrollada con la documentación correspondiente a los asuntos y operaciones realizados desde el 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2018 de la programación, formulación y ejecución presupuestal de los incentivos laborales, que obran en los archivos de las unidades orgánicas de la Entidad, ubicada en el Jr. José Gálvez n.° 287, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza Legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad se instituyó con la Ley n.° 28926, Ley que regula el régimen transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.

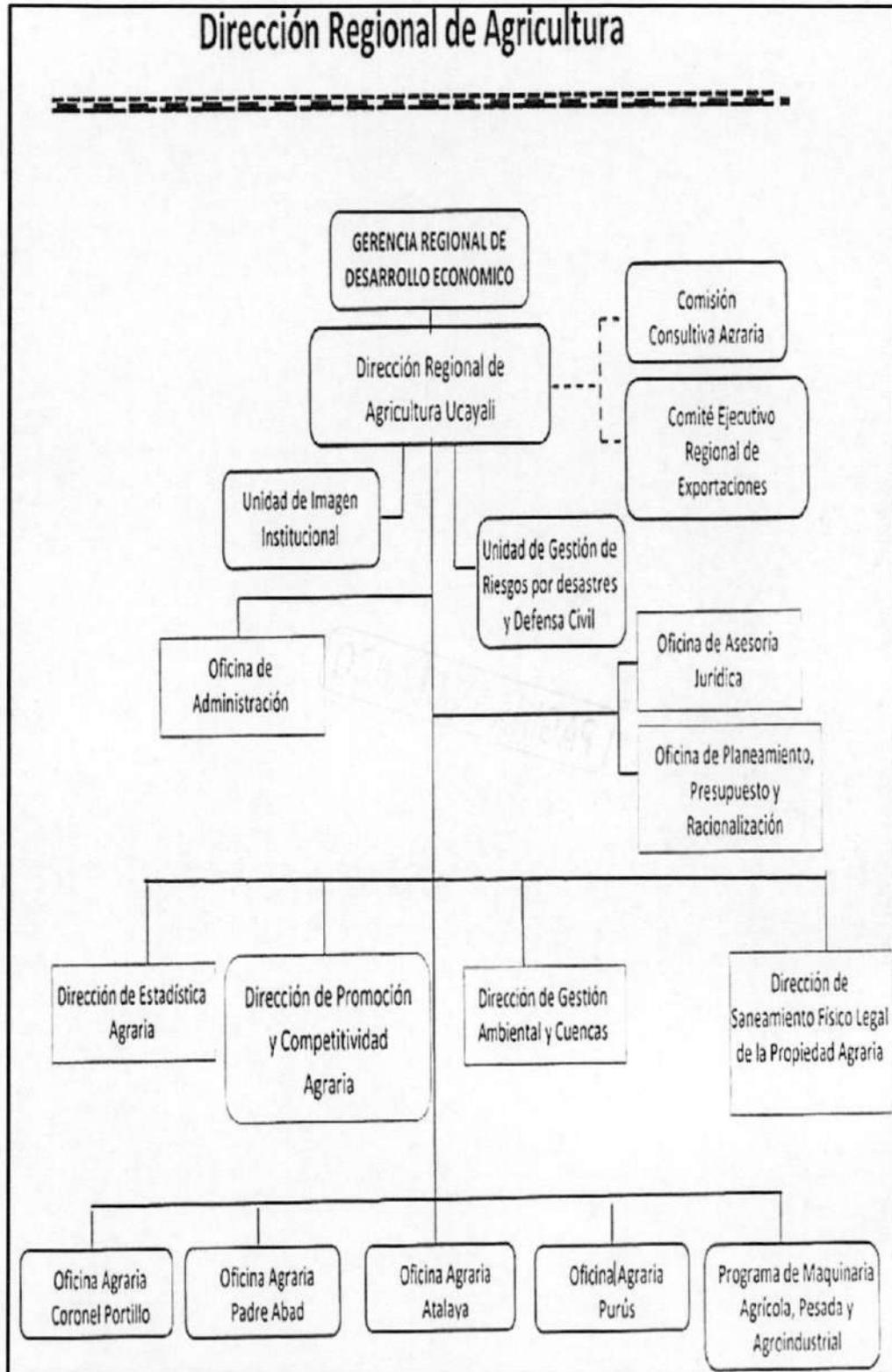
La Entidad es un órgano dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Tiene a su cargo las funciones específicas del sector agrario en el ámbito del Gobierno Regional. Está a cargo del Director Regional que es funcionario de confianza.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

La Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, tiene por función normar, promover y orientar las actividades del sector agrario en la región Ucayali, con la finalidad de lograr un desarrollo sostenido en el contenido regional a través de la Organización de Productores, la atención a las comunidades nativas, la asistencia técnica, la capacitación y la coordinación permanente con las entidades vinculadas al agro.



4.3 Estructura Orgánica de la Entidad en forma gráfica



Fuente: Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017
Elaboración: Comisión Auditora

5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento, los avisos de notificación y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 – Aclaración de 4 de junio de 2019.

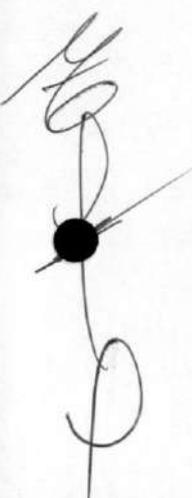
En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI-TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron deficiencias de control interno, debiendo precisar que la Comisión Auditora evaluó solamente las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

COMISIÓN AUDITORA




III. OBSERVACIÓN

EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES DE LOS AÑOS 2015 AL 2018 SE AUTORIZARON PAGOS DE DEMANDAS ADICIONALES QUE INCLUIAN TRANSFERENCIAS AL CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR EL PLIEGO Y RATIFICADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; LO CUAL SE MANTUVO AUN CUANDO EL MINISTERIO NO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE Y ADVIRTIÓ SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PLIEGO SUPERIOR AL MONTO CONSIGNADO EN EL AIRHSP; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 186 481,23.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adelante la "Entidad", así como de la obtenida en el Gobierno Regional de Ucayali, en adelante el "Pliego", se ha evidenciado que en el año 2013 el Pliego aprobó la Escala del Incentivo Único, en adelante la "Escala", para la Entidad en S/ 717 582,00 los cuales debían ser transferidos exclusivamente para el pago de beneficios del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE", conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29874 y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante "AIRHSP".

Sin embargo, en el proceso de formulación del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2015, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego autorizó a la Entidad para que incluya el pago de una demanda adicional en la específica de gasto 2.1.11.2.1: Asignación a Fondos para Personal¹, por el importe de S/ 630 670,00, a pesar que con este monto se superaba la Escala aprobada y sin que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Dirección Nacional de Presupuesto Público, hayan emitido el informe favorable o determinado que el citado incremento cumple con la norma que lo regula, y autorizado la habilitación presupuestal correspondiente. Situación que conllevó a que la Entidad efectúe los pagos a los trabajadores en contravención a la normativa aplicable en dicho año.

Esta situación se repitió en el proceso de formulación y aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura 2016, puesto que se autorizó a la Entidad efectuar transferencias al CAFAE por un importe total de S/ 1 347 790,00, aun cuando la mencionada gerencia conocía que solamente se podía transferir el monto aprobado por la Escala; incluso, en agosto de 2016, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos denegó la actualización de la Escala consignada en el AIRHSP, solicitada por la citada gerencia del Pliego, por considerar que no se cumplía con los requisitos señalados en la normativa. Es más, ante una nueva solicitud efectuada por el Pliego a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en diciembre de dicho año, ésta señaló al Gobernador Regional que resultaba inviable la emisión de la opinión favorable que posibilite el registro del citado incremento en el AIRHSP, por ser montos diferentes a la escala del incentivo único aprobada en el año 2013. Habiéndose mantenido los pagos pese a las advertencias efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el "MEF".

¹ El numeral 7. Afectación presupuestal del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición, de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, señala: Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	1. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

Del mismo modo, para el ejercicio fiscal 2017, se autorizó y se aprobó el incremento de S/ 584 551,11 en las transferencias al CAFAE; habiéndose continuado con los pagos aun cuando en julio del año 2017, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos comunicó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, que era inviable la solicitud de traslado de presupuesto de la planilla (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo. Y que en agosto del mismo año, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, comunicara al Gobernador Regional, las observaciones sobre la ejecución presupuestal del CAFAE de la Entidad, señalando que el presupuesto anual aprobado es mayor al límite mostrado oficialmente en el AIRHSP, precisando que se estaban atendiendo conceptos que no tendrían sustento legal. Sin embargo, no se efectuaron acciones destinadas a superar las observaciones del MEF.

Si bien para el ejercicio 2018 se le autorizó a la Entidad un importe inferior a la Escala aprobada, se le aprobó además un importe de S/ 671 950,00 para ser consignado en la genérica de gasto 2.1.19.3 99: Otras Ocasiones, con lo cual la Entidad efectuó la transferencia para el pago del CAFAE por un importe de S/ 382 091,89, superando así la Escala aprobada por el MEF. Siendo que, en el mes de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del citado Ministerio, comunicó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego que no era posible la desagregación del Incentivo Único que otorgaba el CAFAE y que tampoco era posible que una parte del Incentivo deba incrementarse conforme se incrementan los montos de la Escala Base del Incentivo Único. Es así que la Entidad en el mes de agosto de 2018 emitió la Directiva n.º 001-2018-GRU-DRA-OPPR² (apéndice n.º 4) que ordenaba efectuar el pago de los beneficios conforme a la Escala aprobada.

Esta situación trajo como consecuencia un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2 186 481,23.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Determinación de la Escala de Incentivo Único, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 29874, que constituye el límite máximo para transferencias al CAFAE.

Al respecto, conforme a la información consignada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIAF de la Entidad, se ha evidenciado que al 28 de febrero de 2011³, los incentivos laborales que se pagaban por la genérica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, ascendían a S/ 400 320,00, según lo mostrado en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.º 1 en página siguiente)

² Aprobada mediante Resolución n.º 287-2018-GRU-DRA de 9 de agosto de 2018.

³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia n.º 003-2011 de 21 de enero de 2011, que estableció medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los Comités de Administración de Fondos, Asistencia y Estímulos – CAFAE en los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, el Titular debía emitir un acto resolutorio aprobando la Escala de los Incentivos y Estímulos otorgados a sus trabajadores, el cual debía contar con el Informe Previo Favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica. Esta acción debía efectuarse hasta el 28 de febrero de 2011.

Imagen n.º 1
PIA 2011 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (2011)

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Presupuesto Institucional Modificado

Pliego 462 GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
Ejecutora 100 REGION UCAYALI AGRICULTURA (000947)

F. Rb.	Descripción	PIA	Gasto Modificación	PIM	PIA	Ingreso Modificación	PIM
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	7 076 524	3 261 947	10 338 471	0	0	0
2 09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	900 000	11 379	911 379	900 000	11 379	911 379
4 13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1 000 000	1 762 727	2 762 727	0	0	0
5 18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	1 000 000	1 762 727	2 762 727	1 000 000	0	1 000 000
Totales:		8976524	5036053	14012577	1900000	11379	1911379

Gasto										Ingreso									
Sec.F.Fn.Ph.F.Soy.F. Prg.	Act./Prog	Comp.	Meta	PIA	Modificación	PIM	Clasif.	PIA	Modificación	PIM	Ene	33360							
0001 10 006 0008 0000 1000267	3000693	00001	2082067	697169	2779236	2.1.1.1.1.2	400320	25963	470686	Feb	33360								
0002 10 006 0008 0000 1000267	3000693	00002	37700	-17355	20345	2.1.1.1.1.2	1869	39635	Mar	33360									
0003 10 023 0008 0000 1000037	3003073	00001	67618	46852	20766	2.1.1.1.2.1	20745	379575	Abr	33360									
0004 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00001	162408	-42165	120243	2.1.1.9.1.1	13200	-13200	0	May	33360								
0005 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00002	164876	-85379	79497	2.1.1.9.1.2	13200	24200	37400	Jun	33360								
0006 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00003	125177	-86323	38254	2.1.1.9.1.3	19900	5267	25067	Jul	33360								
0007 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00004	500635	-114080	386555	2.1.1.9.2.1	11384	-8657	4727	Ago	33360								
0008 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00005	63500	-59500	8000	2.1.1.9.3.1	11385	-140	11245	Sep	33360								
0009 10 023 0008 0000 1000204	3000900	00006	45883	-19182	26501	2.1.2.1.1.1	28400	-30	26370	Oct	33360								
0010 10 023 0008 0000 1022830	3003003	00001	195016	4789	199805	2.1.2.1.1.98	23100	0	23100	Nov	33360								
Totales:		7076524	3261947	10338471	2082067	697169	2779236			Dec	33360								

Función : AGROPECUARIA
Programa Funcional : GESTION
Sub-Programa Funcional : ASESORAMIENTO Y APOYO
Programa : SIN PROGRAMA
Act. Prog : Mens
Componente : GESTION ADMINISTRATIVA
Meta : ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Tipo Transacción : GASTOS PRESUPUESTARIOS
Generica : PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
Subgenerica : RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
Subgenerica Det : PERSONAL ADMINISTRATIVO
Especificas : OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
Especificas Det : ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2011 del SIAF-SP de la Entidad.

Ahora bien, conforme se advierte del contenido del numeral 16 del Anexo n.º 1: Asignación Presupuestal 2012 del memorando múltiple n.º 065-2011-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 13 de julio de 2011 (apéndice n.º 5), el señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, autorizó a la Entidad incluir en la genérica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal el importe de S/ 317 262,00⁴. Es así que el Presupuesto Institucional de Apertura 2012 de la Entidad incluye transferencias al CAFAE hasta por el importe de S/ 717 582,00, conforme se acredita en la siguiente imagen:

⁴ Mediante el oficio n.º 0314-2011-GRU-P-DRAU de 5 de mayo de 2011 (apéndice n.º 6), la Entidad presentó el Formato de Demanda Adicional en la que se observa el requerimiento de S/ 947 970,00 para el pago de Personal y Obligaciones Sociales para 66 PEA personal activo, y S/ 1 860 553,00, para Pensiones y prestaciones sociales (cesantes), como resultado de sentencia con calidad de cosa juzgada. La sentencia está referida a cumplir lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Directoral Regional n.º 056-2002-CTARU-DRAU de 3 de julio de 2002 (apéndice n.º 7), que ordenó la restitución con carácter de nivelable a las remuneraciones mensuales a partir de julio de 2002 los beneficios económicos dejados de percibir de 33 PEA consistentes en: a) Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal y b) la Subvención equivalente a 10 unidades Remunerativas Públicas por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones (...). Esta resolución administrativa fue sometida a una Acción de cumplimiento que derivó en la sentencia recaída en el Expediente 2003-397 de 29 de diciembre de 2003 (apéndice n.º 8) ordenando su cumplimiento. Sin embargo, ni la resolución ni la sentencia establece el monto que debe ser restituído; así como tampoco existe un acto administrativo del Pliego que haya autorizado la inclusión del importe de S/ 1 196,30 en la genérica 2.1.11.21 equivalente al costo mensual de cada uno de los servidores activos (S/ 1 196,30 x 66 = 947 469,60). Es más, los montos devengados debidamente calculados hasta el 28 de diciembre del año 2010 fueron autorizados conforme a la sentencia, que aprueba el Peritaje, recaída en la Resolución 230 del Expediente 2003-00397-0-2402-JR-CI-1 (apéndice n.º 9), cuyo pago se ha incluido en el procedimiento instaurado bajo el Reglamento de la Ley n.º 30137 (énfasis nuestro).

Imagen n.º 2
PIA 2012 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2012 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Genérica

F	Rb	Descripción	Gasto			Ingreso		
			PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1	00	RECURSOS ORDINARIOS	11,062,675	1,502,574	12,565,249	0	0	0
2	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	435,000	659,715	1,094,715	435,000	659,715	1,094,715
4	13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
5	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	2,963,578	63,884	3,027,462	2,963,578	63,884	3,027,462
Totales:			14,461,253	2,226,173	16,687,426	3,398,578	723,599	4,122,177

Gasto					Ingreso					
CG	TT	GG	Genérica	PIA	Modificación	PIM	Clasif.	PIA	Modificación	PIM
5	2	0	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	0	0	2.1.1.1.1.2	431,064	-28,570	462,494
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	1,536,781	-162,493	1,373,288	2.1.1.1.1.2	52,260	-2,544	49,716
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	1,822,982	36,525	1,961,507	2.1.1.1.2.1	717,592	-39,840	677,742
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	3,917,458	1,541,262	5,458,810	2.1.1.1.1.2	39,600	-1,493	38,107
5	2	5	OTROS GASTOS	0	208,095	208,095	2.1.1.1.1.3	26,400	-2,533	23,867
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	3,886,454	-122,905	3,563,549	2.1.1.1.1.1	10,000	1,087	11,087
							2.1.2.1.1.1	26,400	-400	26,000
							2.1.2.1.1.99	115,236	-92,136	23,100
							2.1.3.1.1.1	57,239	0	57,239
							2.1.1.1.2.1	0	3,936	3,936
Totales:				11,062,675	1,502,574	12,565,249	Totales:	1,535,781	-162,493	1,373,288

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Genérica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenérica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenérica Det.: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Específica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Específica Det.: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2012 del SIAF-SP de la Entidad.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley n.º 29874, Ley que Implementa Medidas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento de Incentivo Laboral que se otorga a través del CAFAE, publicada el 3 de junio de 2012, el Pliego debía incorporar al CAFAE de la Entidad las asignaciones de contenido económico, como movilidad, racionamiento; precisando el numeral 3.3 del citado artículo que estas incorporaciones debían efectuarse en forma conjunta entre el Pliego y el CAFAE de la Entidad.

Es así que, a través del oficio n.º 518-2012-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 10 de octubre de 2012 (**apéndice n.º 10**), el señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, remitió a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, información respecto a las transferencias efectuadas al fondo de asistencia y estímulo al 31 de diciembre de 2011 y registradas en el AIRHSP, para que ésta emita la opinión favorable correspondiente. Como resultado de dicha solicitud la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió el Informe n.º 265-2012-EF/53.015 de 11 de diciembre de 2012, opinando favorablemente sobre la determinación efectuada; por lo que, el Pliego mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 (**apéndice n.º 12**), estableció la nueva escala del incentivo laboral para sus unidades ejecutoras, entre ellas, la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, quedando conformado de la manera siguiente:

⁵ Documento señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1367-2012-GRU-P de 13 de diciembre de 2012 (**apéndice n.º 11**), el cual sin embargo no contenía la nueva escala de incentivo laboral de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, por ello rectificó con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013.

Cuadro n.º 1
Escala del incentivo laboral por grupo / niveles

Grupo / Niveles	Nueva Escala del Incentivo Laboral
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
Profesionales	880,00
Técnicos	800,00
Auxiliares	800,00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013
Elaboración: Comisión Auditora

Proceso que culminó de conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con lo cual, la programación, formulación y ejecución del gasto del incentivo único en los siguientes años fiscales, debía de efectuarse en atención a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P (**apéndice n.º 12**) y la registrada en el Aplicativo Informático AIRHSP conforme se detalla en el cuadro. Siendo que conforme a las imágenes n.ºs 3 y 4, las transferencias al CAFAE se mantuvieron hasta el año 2014 en S/ 717 582,00:

Imagen n.º 3

PIA 2013 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2013 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

F/Rb		Descripción	Gasto			Ingreso		
			PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1	00	RECURSOS ORDINARIOS	7,504,505	2,145,795	9,650,290	0	0	0
2	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	435,000	1,722,868	2,157,868	435,000	1,722,868	2,157,868
4	13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	70,000	70,000	0	70,000	70,000
5	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	2,385,134	5,008,678	7,393,812	2,385,134	18,318	2,403,452
Totales:			10,324,639	8,947,331	19,271,970	2,820,134	1,811,186	4,631,320

Gasto						Ingreso				
CG	TT	GG	Generica	PIA	Modificación	PIM	Clasif.	PIA	Modificación	PIM
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	1,440,807	-53,261	1,387,546	2.1.1.9.3.3	0	5,767	5,767
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	1,945,382	19,800	1,965,182	2.1.1.1.1.2	491,064	-15,359	475,705
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	4,033,858	1,123,697	5,157,555	2.1.1.1.1.3	52,260	-9,487	42,773
5	2	5	OTROS GASTOS	84,458	151,593	236,051	2.1.1.1.2.1	717,582	-29,501	687,981
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	0	903,956	903,956	2.1.1.9.1.2	39,500	-1,300	38,300
							2.1.1.9.1.3	26,400	-897	25,503
							2.1.1.9.2.1	2,000	-2,000	0
							2.1.1.9.3.1	5,162	-384	4,778
							2.1.2.1.1.1	26,400	0	26,400
							2.1.2.1.1.99	23,100	0	23,100
Totales:				7,504,505	2,145,795	9,650,290	Totales:	1,440,807	-53,261	1,387,546

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Generica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenerica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenerica Det: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Especifica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Especifica Det: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2013 del SIAF-SP de la Entidad.

⁶ Ley que establece: "(...) el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE). (...) La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual queda derogada la Ley n.º 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único".

Imagen n.º 4
PIA 2014 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2014 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Genérica

F Rb	Descripción	Gasto			Ingreso		
		PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	7,825,706	542,801	8,368,507	0	0	0
2 09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	435,000	1,844,311	2,279,311	435,000	1,844,311	2,279,311
4 13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0	60,250	60,250	0	60,250	60,250
5 19	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	742,416	183,707	926,123	742,416	120,000	862,416
Totales:		9,003,122	2,631,069	11,634,191	1,177,416	2,024,561	3,201,977

Gasto				Ingreso						
CG	TT	GG	Genérica	PIA	Modificación	PIM	Clasif.	PIA	Modificación	PIM
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	1,440,807	-30,239	1,410,568	2.1.3.1.1.1	0	0	0
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	1,965,182	92,329	2,057,511	2.1.1.9.3.3	0	0	0
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	3,838,494	119,859	3,958,353	2.1.1.1.1.2	355,449	9,690	365,139
5	2	5	OTROS GASTOS	84,458	62,139	146,597	2.1.1.1.1.1	0	-38,125	149,750
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	496,775	299,713	796,488	6.1.1.1.2.1	717,562	35,062	682,500
Totales:				7,825,706	542,801	8,368,507		1,440,807	-30,239	1,410,568

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Genérica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenérica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenérica Del: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Especifica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Especifica Del: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2014 del SIAF-SP de la Entidad.

- En el presupuesto 2015, se autorizó la inclusión de una demanda adicional por el importe de S/ 630 670,00 para ser transferida al CAFAE de la Entidad, a pesar que éste monto superaba el límite máximo permitido de la citada Escala, sin que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, hayan emitido opinión favorable o determinado que el citado incremento cumple con las normas presupuestales.

Culminado el proceso de determinación de la Escala, en el año 2014 se dio inicio al proceso de formulación del Presupuesto Institucional de Apertura de la Entidad para el ejercicio fiscal 2015, habiéndose evidenciado que mediante el oficio n.º 568-2014-GRU-P-DRSAU de 1 de abril de 2014 (apéndice n.º 13) la directora de la Entidad solicitó al señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, que requiera al MEF la restitución del pago de la planilla continua por un importe de S/ 630 670,00, en la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales; sustentándolo en que debía pagarse al personal activo de la Entidad la sentencia que tenía calidad de cosa juzgada. Es así que, la gerencia a cargo del señor Jorge Ruiz Marina emitió el oficio n.º 186-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 3 de abril de 2014 (apéndice n.º 14), a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF solicitando la asignación presupuestal de S/ 630 670,00 para el financiamiento de la planilla continua de beneficios sociales de refrigerio y movilidad y otros en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

No obstante lo expuesto, mediante el oficio n.º 635-2014-GRU-P-DRAU de 14 de abril de 2014 (apéndice n.º 15), la Entidad remitió al señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, la previsión de gastos para la programación y formulación del presupuesto del año 2015; programando en el numeral

IX EGRESOS Detalle de la Especifica de Gastos del Esquema⁷ el importe de S/ 1 348 252,00 en el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, según lo mostrado en el anexo n.º 1 (apéndice n.º 16), pedido que incluye la demanda adicional ascendente a S/ 630 670,00⁸ (anexo n.º 2) (apéndice n.º 17). Siendo que, la necesidad real de presupuesto para el pago del Incentivo Único de la Entidad, asciende a S/ 716 160,00, según lo mostrado a continuación:

Cuadro n.º 2
Presupuesto de incentivo único según necesidad real para el año 2015

Grupo/ Nivel	RER N° 036- 2013-GRU-P Escala (a)	N° PEA (b)	Costo Mensual (c = a x b)	Costo Anual (d = c x 12)
F-5	1,360.00	1	1,360.00	16,320.00
F-4	1,280.00	11	14,080.00	168,960.00
SP	880.00	13	11,440.00	137,280.00
ST	800.00	40	32,000.00	384,000.00
SA	800.00	1	800.00	9,600.00
Total presupuesto necesario		66	59,680.00	716,160.00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 (Apéndice n.º 12) y Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 071-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 6 de marzo del 2015.

(Apéndice n.º 18)

Elaboración: Comisión Auditora.

A pesar de no haber recibido respuesta de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, respecto a la solicitud de opinión favorable para la inclusión del importe de S/ 630 670,00 en el presupuesto de la Entidad, el señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, mediante informe n.º 236-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 24 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 19), remitió a la gerencia General Regional el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2015 del Pliego para su aprobación.

Luego, con oficio n.º 430-2014-GRU-P de 24 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 20), el presidente Regional solicitó al consejo Regional la aprobación del PIA 2015, el mismo que fue aprobado con Acuerdo n.º 185-2014-GRU/CR de 29 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 21), y promulgado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1092-2014-GRU-P de 30 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 22); aumentando así en el PIA del año 2015 de la Entidad, el importe de S/ 630 670,00 para el clasificador de gasto 2.1.11.21, con respecto al ejercicio fiscal 2014⁹; quedando el presupuesto aprobado de la citada partida según se muestra en imagen a continuación:

(Ver imagen n.º 5 en página siguiente)



⁷ Formato que se adjuntó en los documentos que la Entidad remitió para la programación y formulación del presupuesto institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2015.

⁸ En la ficha de solicitud de demanda adicional 2015, se ha consignado el monto de S/ 630 669,60, debiéndose redondear el decimal a la unidad.

⁹ El monto aprobado para este ejercicio fue de S/ 717 582,00.

Imagen n.º 5
PIA 2015 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2015 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Generica

F	Rb	Descripción	Gasto			Ingreso		
			PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1	00	RECURSOS ORDINARIOS	11,262,768	58,607	11,321,375	0	0	0
2	08	RECURSOS DIRECTAMENTE RECALIDADOS	435,000	922,273	1,357,273	435,000	922,273	1,357,273
5	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	0	80,464	80,464	0	0	0
Totales:			11,697,768	1,061,344	12,759,112	435,000	922,273	1,357,273

CG	TT	GG	Generica	Gasto			Clasif	Ingreso		
				PIA	Modificación	PIM		PIA	Modificación	PIM
5	2	0	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	0	0	2.1.1.1.1.2	355,449	-1,747	353,702
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	2,071,477	-72,667	1,998,810	2.1.1.1.1.2	107,925	-21,962	185,913
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	1,988,510	27,810	2,016,320	2.1.1.1.2.1	1,348,252	-57,231	1,291,021
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	6,309,273	630,492	6,278,781	2.1.1.9.1.2	83,600	-2,400	37,200
5	2	5	OTROS GASTOS	94,450	72,667	157,125	2.1.1.9.1.3	26,400	-3,600	22,800
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	209,050	661,289	870,339	2.1.1.9.2.1	2,900	225	2,225
							2.1.1.9.3.1	5,162	5,991	11,153
							2.1.2.1.1.1	25,400	0	26,400
							2.1.2.1.1.98	23,100	0	23,100
							2.1.3.1.1.1	57,239	0	57,239
Totales:				11,262,768	58,607	11,321,375		2,071,477	-72,667	1,998,810

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Generico: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenerico: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenerico Det: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Especifico: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Especifico Det: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Modulo de Proceso Presupuestario 2015 del SIAF-SP de la Entidad.

Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la genérica de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Señala además, que durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. **c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.** d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios. e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2014. (énfasis nuestro).

Sin embargo precisa que: "Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del **informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.** (énfasis nuestro).

Es decir, que debía obtenerse la opinión de ambas direcciones generales para autorizar el incremento de las transferencias al CAFAE de la Entidad; es más, como ya se ha señalado en el numeral precedente, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, dispone que: "(...) la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único

que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público". Enfatizó además, que dicha disposición regía hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual quedó derogada la Ley n.º 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único otorgándole a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la competencia para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y conexas.

Es importante señalar, que el proceso de autorización descrito en los párrafos precedentes era conocido por el señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, puesto que se ha evidenciado que mediante el oficio n.º 054-2014-GRUC-P-GGR-GRPPyAT de 20 de enero de 2014 (**apéndice n.º 23**), solicitó un informe previo a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, para la habilitación de la genérica de gasto 2.1.1: Retribución y Complementos en Efectivo de las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 004 Aguaytía del Pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali, solicitado para "garantizar el pago del incentivo único dispuesto por mandato judicial con calidad de cosa juzgada". Obteniéndose como respuesta el oficio n.º 0528-2014-EF/50.07 de 11 de abril de 2014 (**apéndice n.º 24**), en la que la citada dirección opinó favorablemente sobre la citada habilitación. Opinión que contó también con el pronunciamiento de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF; siendo que, para el caso de la Entidad, no se evidencia la autorización por parte del MEF para la asignación de presupuesto por dicho concepto.

Permitiendo con ello que la Unidad de Presupuesto de la Entidad, mediante el informe n.º 0003-2015-GRU-P-DRSAU-OPA-UPTO de 14 de enero de 2015 (**apéndice n.º 25**), dirigido al director de la oficina de Planificación Agraria de la Entidad, comunique sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del pago de las remuneraciones del personal y restitución en la planilla continua el concepto de movilidad y refrigerio, escolaridad, gratificación de fiestas patrias, aguinaldo y vacaciones con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y recomiende incrementar en la planilla de transferencias de CAFAE el concepto de refrigerio para cada trabajador el importe de S/ 796,30, a partir del mes de enero del presente año y que la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego informe a la Dirección General de Recursos Públicos del MEF, la actualización en el registro de datos del aplicativo informático AIRHSP**. (énfasis nuestro). Es decir, el aplicativo AIRHSP no contenía el importe incrementado, razón por la cual solicitó la actualización del mismo.

En atención a dicho informe, el director de la oficina de Planificación Agraria de la Entidad, mediante oficio n.º 0006-2015-GRU-P-DRSAU-OPA de 15 de enero de 2015 (**apéndice n.º 26**) dirigido a la directora de la oficina de Administración, remitió el citado informe, en el que puso de conocimiento para su trámite correspondiente la certificación de disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto y la recomendación del incremento en la planilla de transferencias del CAFAE; a su vez, la directora de la oficina de Administración, hizo suyo el citado informe, al derivar mediante memo n.º 049-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/OA de 16 de enero de 2015 (**apéndice n.º 27**), al jefe de la Unidad de Personal, indicándole que debe incrementar el monto de S/ 796,60¹⁰ en la planilla de transferencia del CAFAE a los servidores nombrados, adscritos y contratados por funcionamiento, a partir del mes de enero del año fiscal 2015, luego el jefe de la Unidad de Personal, mediante proveído en el mismo documento, ordenó al encargado del área de Remuneraciones¹¹ el incremento en mención.

¹⁰ La recomendación n.º 2 del informe n.º 0003-2015-GRU-P-DRSAU-OPA-UPTO de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 25**), indica un importe de S/ 796,30.

¹¹ A: Remuneración. Incrementar monto en planilla CAFAE, personal activo.

Entonces, el encargado del área de Remuneraciones en cumplimiento a la orden realizada, mediante proveído en el memo n.° 049-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/OA de 16 de enero de 2015 (**apéndice n.° 27**), efectuó la elaboración mensual de las planillas de remuneraciones transferencias - CAFAE¹², con los incrementos de beneficios de S/ 796,60 de enero a julio de 2015, y de S/ 796,30 de agosto a diciembre de 2015. Seguidamente, el encargado de la Unidad de Presupuesto y responsable del módulo de proceso presupuestario a través del SIAF-SP, certificó créditos presupuestarios que superaron el límite de los dispositivos legales para las transferencias, con montos en exceso por S/ 606 031,56 en el pago del Incentivo Único a través del CAFAE durante el ejercicio 2015 (anexo n.° 4) (**apéndice n.° 29**), las mismas que fueron validadas por el director de la oficina de Planificación Agraria.

Consecuentemente a ello, se realizaron las transferencias y pagos de Incentivo Único a través del CAFAE, afectando a créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional, específica del gasto 21.11.21: Asignación a Fondos para personal con montos en exceso por S/ 606 031,56, según se detalla en el anexo n.° 5 (**apéndice n.° 30**).

Esta situación obligó al Pliego a solicitar, ante la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, un Crédito Suplementario para financiar los S/ 630 670,00 que el Pliego habilitó en la genérica de gasto 2.1.11.21 con cargo a la genérica 2.3: Bienes y Servicios, conforme se advierte del contenido del oficio n.° 311-2015-GRU-GR-GGR-GRPPyAT de 11 de junio de 2015 (**apéndice n.° 31**), suscrito por el señor Pedro Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, en cuyo párrafo penúltimo señala la reducción de gastos de la genérica 2.3: Bienes y Servicios ha generado un déficit presupuestal, no contando con suficientes recursos para el pago de personal CAS, alquiler y funcionamiento de locales, entre otros servicios.

3. **Esta situación se repitió en el proceso de formulación y aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura 2016; incluso, en agosto de ese mismo año la Dirección General denegó la actualización de la Escala consignada en el AIRHSP, por considerar que no se cumplía con los requisitos señalados en la normativa, señalando al Gobernador Regional que resultaba inviable la emisión de la opinión favorable que posibilite el registro del citado incremento, por montos diferentes a la escala del incentivo único aprobada en el año 2013.**

Durante el proceso de formulación del presupuesto del ejercicio 2016, la Entidad mediante oficio n.° 539-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 17 de abril de 2015 (**apéndice n.° 32**), remitió a la gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, la previsión de gastos para la programación y formulación del presupuesto de dicho ejercicio, programando en el numeral IX EGRESOS, Detalle de Especifica de Gastos del Esquema¹³ el importe de S/ 1 347 790,00 en el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal para el citado año (anexo n.° 6) (**apéndice n.° 33**), el cual contenía la demanda adicional ascendente a S/ 630 670,00, según lo mostrado en el anexo n.° 7 (**apéndice n.° 34**).

Es así que, el señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego a través del oficio n.° 312-2015-GRU-GR-GGR-GRPPyAT de 11 de junio de 2015 (**apéndice n.° 35**), solicitó a la Dirección General

¹² Las planillas de remuneraciones transferencias - CAFAE elaboradas para el otorgamiento del incentivo único, estuvo desagregado en dos conceptos denominados "Incentivo a la productividad" y "Sentencia Judicial RDRS-056-02", según lo mostrado en el anexo n.° 3 (**apéndice n.° 28**).

¹³ Formato que se adjuntó en los documentos que la Entidad remitió para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional correspondiente al Ejercicio Presupuestario 2016, el cual incluía el anexo n.° 01-2016 Deuda con Sentencia Judicial por S/ 630 670,00 (anexo n.° 7) (**apéndice n.° 34**).

de Presupuesto Público del MEF una asignación presupuestal para el pago de sentencias judiciales, incluyendo a la Entidad como beneficiaria con el importe de S/ 630 670,00.

Siendo importante señalar que, pese a no haber tenido respuesta del citado oficio, mediante el informe n.° 189-2015-GRU-GGR-GRPPAT de 18 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 36), suscrito por el señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, se remitió el proyecto del PIA 2016 para su aprobación. Posteriormente con oficio n.° 0773-2015-GRU-GR de 18 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 37), el presidente Regional solicitó al consejo Regional la aprobación del PIA 2016. Hecho que se efectuó con Acuerdo de Consejo Regional n.° 208-2015-CRU de 29 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 38) y promulgado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1026-2015-GRU-GR de 30 de diciembre de 2015 (apéndice n.° 39); continuando de esta manera con el incremento de S/ 630 670,00 para el clasificador de gasto 2.1.11.21 en el PIA 2016 de la Entidad, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
PIA 2016 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2016 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Genérica									
F	Pib	Descripción	Gasto			Ingreso			
			PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM	
1	00	RECURSOS ORDINARIOS	7,543,138	2,196,286	9,739,424	0	0	0	
2	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	435,000	1,618,518	2,053,518	435,000	1,535,511	1,970,511	
5	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	6,110,000	-4,000,000	2,110,000	6,110,000	-4,000,000	2,110,000	
Totales:			14,088,138	-186,196	13,902,942	6,545,000	-2,464,489	4,080,511	

Gasto					Ingreso					
CG	TT	GG	Genérica	PIA	Modificación	PIM	Clasif.	PIA	Modificación	PIM
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	2,071,477	-91,256	1,980,221	2.1.1.1.1.2	399,449	307	399,756
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	2,018,030	4,382	2,022,412	2.1.1.1.1.3	187,875	-26,632	161,243
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	3,349,173	322,250	3,671,423	2.1.1.1.2.1	1,347,790	-61,001	1,286,789
5	2	5	OTROS GASTOS	84,498	92,034	176,532	2.1.1.9.1.2	33,100	-1,800	31,300
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	20,000	1,868,876	1,888,876	2.1.1.9.1.3	26,400	-2,266	24,134
							2.1.1.9.2.1	2,462	-2,462	0
							2.1.1.9.3.1	5,162	-2,772	2,390
							2.1.2.1.1.1	26,400	0	26,400
							2.1.2.1.1.99	23,100	-551	22,549
							2.1.3.1.1.1	57,238	551	57,790
Totales:				7,543,138	2,196,286	9,739,424	Totales:	2,071,477	-91,256	1,980,221

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Genérica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenérica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenérica Det.: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Específica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Específica Det.: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2016 del SIAF-SP de la Entidad.

Esta aprobación conllevó a que la Entidad emitiera los documentos que certificaron la disponibilidad presupuestal de las transferencias financieras mensuales al CAFAE para el otorgamiento del Incentivo Único (anexo n.° 8) (apéndice n.° 40). Es así que, el encargado de la Unidad de Presupuesto, los jefes de la Unidad de Contabilidad y la jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad, comprometieron, devengaron y giraron los recursos a través del SIAF-SP las transferencias y pagos mensuales en exceso del Incentivo Único de enero a diciembre de 2016, por el importe de S/ 613 806,67 (anexo n.° 9) (apéndice n.° 41), generando un beneficio económico prohibido por la normativa por cada trabajador, indistintamente del grupo/nivel que ocupaba.

Estos pagos se mantuvieron, a pesar que el director general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, mediante oficio n.° 1972-2016-EF/53.01¹⁴ de 25 de agosto de 2016 y recibido el 26 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 42**), en atención al oficio n.° 489-2016-GRU-GGR-GRPPAT¹⁵ de 9 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 43**), comunicó al señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, que: "(...) De la revisión de su comunicación se determina que su solicitud consiste en actualizar a través de agregar el concepto "refrigerio y movilidad" por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada por el monto de S/ 796,30 al monto del Incentivo Único registrado en el Aplicativo Informático para la unidad ejecutora mencionada".

Precisándole la imposibilidad de actualizar el monto del incentivo único en el Aplicativo Informático, en los términos siguientes: "(...) Por tanto, estando prohibido el incremento de ingresos, prohibida la aprobación de nuevos ingresos e incluso prohibido el incremento de ingresos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, lo solicitado por la "Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali" referente a agregar el concepto "refrigerio y movilidad" al Incentivo Único en el Aplicativo Informático no es posible pues dicho concepto y otros, según lo mencionado en la Ley n.° 29874 (03jun2012), ya han sido incorporados en el Incentivo Único (antes incentivo laboral) ya registrado en el mencionado aplicativo, cuyo proceso de incorporación de conceptos ha culminado. Luego del proceso de incorporación de conceptos ya culminado, la programación, formulación y ejecución del gasto del Incentivo Único en los respectivos años fiscales se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático" (subrayado agregado).

Siendo importante señalar, que conforme al reporte del trámite del documento 00473398¹⁶ del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego (**apéndice n.° 44**), dicho documento fue puesto en conocimiento del señor Gustavo Adolfo Igrada Vadillo, subgerente de Presupuesto del Pliego. Asimismo, el señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, quien mediante memorando n.° 870-2016-GRU-GGR-GRPPAT de 3 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 46**), comunicó al director Regional de la Entidad la opinión vertida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, respecto a la atención de solicitud de actualización del monto del Incentivo Único en el Aplicativo Informático, adjuntándole el oficio n.° 1972-2016-EF/53.01 (**apéndice n.° 42**). Por lo tanto, posterior a tomar conocimiento de lo informado por el MEF, las personas mencionadas anteriormente no adoptaron acciones sobre el particular.

Siendo que, el citado director Regional derivó el memorando mencionado, el cual contenía adjunto el oficio n.° 1972-2016-EF/53.01 (**apéndice n.° 42**) remitido por el MEF a la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la Oficina de Administración, y ésta a su vez lo derivó al jefe de la Unidad de Personal el 7 de octubre de 2016, según el CUT 87773-2016¹⁷ (**apéndice n.° 47**) del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad. Sin embargo, no adoptó acciones a fin de dejar sin efecto lo dispuesto el 16 de enero de 2015, mediante memo n.° 049-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/OA (**apéndice n.° 27**) dirigido al jefe de la Unidad de

¹⁴ Cabe indicar que en este documento se menciona que la aprobación de los montos y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali fue aprobado con informe n.° 265-2012-EF/53.01 de 11 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.

¹⁵ Solicitó actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP, el concepto de Incentivo Único que se otorga al personal de la Dirección Regional de Agricultura, a través del CAFAE.

¹⁶ El señor Pedro Antonio Carrasco Guerra puso de conocimiento el oficio n.° 1972-2016-EF/53.01 (**apéndice n.° 42**) al señor Gustavo Adolfo Igrada Vadillo, subgerente de Presupuesto el 26 de agosto de 2016, según consta en el trámite del documento n.° 00473398 (**apéndice n.° 44**); toda vez que el señor Igrada Vadillo fue quien emitió el informe n.° 1337-2016-GRU-GRPPAT-SGPT de 8 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 45**), dirigido al señor Carrasco Guerra, en la cual emite opinión favorable sustentando el financiamiento presupuestal y garantizando la sostenibilidad de los registros en el Aplicativo AIRHSP por la suma de S/ 796,30 que se venían pagando desde el año 2015 en la Entidad, sugiriendo además realizar el trámite ante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF de la activación y/o actualización de datos en el Aplicativo Informático.

¹⁷ Código Único de Trámite.

Personal, en el que le indicó incrementar el monto de S/ 796,60 en la planilla de transferencia del CAFAE, a los servidores nombrados, adscritos y contratados por funcionamiento, a partir del mes de enero del año fiscal 2015.

Es decir, al no poderse actualizar el AIRHSP no se debía continuar pagando importes mayores a los ya aprobados. Es más, la directora general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a través del oficio n.º 2678-2016-EF/53.01 de 16 de diciembre de 2016, recibido el 21 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 48**), en respuesta al oficio n.º 0772-2016-GRU-GR¹⁸ de 7 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 49**), dirigido al gobernador Regional, le informó que: "(...) En ese contexto, se debe indicar que la aprobación de los montos y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali fue aprobado con Informe n.º 265-2012-EF/53.01 de fecha 11 de diciembre de 2012, emitido por esta Dirección General a solicitud del Pliego 463 Gobierno Regional de Ucayali¹⁹, es por ello que, el mencionado Pliego emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de fecha 11 de enero de 2013, quedando con ello cerrado el procedimiento de fijación del mismo en la referida entidad, no existiendo ninguna posibilidad de otorgar algún otro monto distinto al establecido en la escala del Incentivo Único (...)"

Igualmente, en el mismo documento le indicó que: "(...) Por lo expuesto, esta Dirección General, considera no viable su solicitud de opinión favorable que posibilite el registro de montos diferentes a la escala de Incentivo Único ya aprobada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos – AIRHSP".

No obstante lo expuesto, tal como se advierte del contenido del trámite del documento 00519662²⁰ (**apéndice n.º 50**), el gobernador Regional, puso de conocimiento el 23 de diciembre de 2016 a la gerencia General Regional el oficio n.º 2678-2016-EF/53.01 (**apéndice n.º 48**) remitido por el MEF y esta a su vez lo remitió a la Entidad. Asimismo, mediante CUT²¹ 87952-2016 (**apéndice n.º 51**), el director Regional de la Entidad tomó conocimiento del citado documento el 26 de diciembre de 2016, quien a su vez derivó a la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la oficina de Administración de la Entidad, el 27 de diciembre de 2016. La citada directora, en la misma fecha puso de conocimiento al jefe de la Unidad de Personal y al director de la oficina de Planificación Agraria; finalmente el 6 de enero de 2017, el director de la oficina de Planificación Agraria remitió el citado documento al encargado de la Unidad de Presupuesto, quien lo recibió el 25 de enero de 2017.

4. Pese a lo señalado por el MEF, para el ejercicio fiscal 2017, se autorizó y se aprobó el incremento de S/ 584 551,11 para las transferencias al CAFAE de la Entidad y se continuó con los pagos aun cuando en julio del año 2017, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos comunicó al Pliego, que era inviable la solicitud de traslado de presupuesto de la planilla CAFAE a la planilla de remuneraciones de carácter continuo. Y pese a que la Dirección General de Presupuesto Público, comunicara al Gobernador Regional, las observaciones sobre la ejecución presupuestal del CAFAE de la Entidad y se publicara una nueva Escala. Sin embargo, no se efectuaron acciones destinadas a subsanar las observaciones efectuadas por el MEF desde el año 2015.

En efecto, la aprobación del presupuesto de la Entidad, con montos diferentes a la Escala de incentivo único ya aprobada por el Pliego en el 2013 y consignada en el Aplicativo Informático

¹⁸ Solicitó actualización de datos referidos al concepto "refrigerio y movilidad" por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos Sector Público" para la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali.

¹⁹ Oficio n.º 518-2012-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 10 de octubre de 2012. (**apéndice n.º 10**)

²⁰ Reporte extraído del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.

²¹ Código Único de Trámite del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad.

AIRHSP continuó para el ejercicio 2017, a pesar que el gobernador Regional, el señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y el señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto del Pliego, tomaron conocimiento a través de los oficios remitidos por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF²², sobre la imposibilidad de actualizar la Escala del incentivo único en el aplicativo informático, en lo referente a agregar el concepto refrigerio y movilidad al incentivo único; incluso, habían señalado que era no viable la solicitud de opinión favorable que posibilite el registro de montos diferentes a la escala de incentivo único.

Sin embargo, se continuó con el proceso de elaboración del proyecto del Presupuesto Institucional del Pliego, conforme a lo remitido por la Entidad a través del oficio n.° 527-2016-GRU-DRA de 13 de abril de 2016 (**apéndice n.° 52**); es decir, se incluyó el importe de S/ 1 347 790,00 (anexo n.° 10) (**apéndice n.° 53**); siendo la necesidad real el importe de S/ 716 160,00.

Por lo tanto, a pesar de lo informado por la dirección del MEF, el señor Pedro Antonio Carrasco Guerra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, mediante informe n.° 232-2016-GRU-GGR-GRPP de 13 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 54**), remitió a la gerencia General el proyecto del PIA 2017 que contenía la programación y formulación para la Entidad, dentro del cual se encontraba incluido los S/ 630 670,00 solicitado como demanda adicional de presupuesto en la partida específica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, para el pago de deuda con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada a través del CAFAE (anexo n.° 11) (**apéndice n.° 55**).

Siendo que, con oficio n.° 0860-2016-GRU-GR de 14 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 56**), el gobernador Regional, solicitó la aprobación del PIA 2017 al consejo Regional, el cual fue aprobado con Acuerdo Regional n.° 233-2016-GRU-CR de 29 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 57**) y promulgado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0898-2016-GRU-GR de 30 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 58**); lo que nuevamente incrementó el monto de S/ 630 670,00 en el citado clasificador de gasto de la Entidad, según imagen a continuación:

(Ver imagen n.° 7 en página siguiente)

²² En el Oficio n.° 1972-2016-EF/53.01 de 25 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 42**) señaló lo siguiente:

"(...) De la revisión de su comunicación se determina que su solicitud consiste en actualizar a través de agregar el concepto "refrigerio y movilidad" por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada por el monto de S/ 796,30 al monto del Incentivo Único registrado en el Aplicativo Informático para la unidad ejecutora mencionada".

(...)

"Por tanto, estando prohibido el incremento de ingresos, prohibida la aprobación de nuevos ingresos e incluso prohibido el incremento de ingresos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, lo solicitado por la "Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali" referente a agregar el concepto "refrigerio y movilidad" al Incentivo Único en el Aplicativo Informático no es posible pues dicho concepto y otros, según lo mencionado en la Ley n.° 29874 (03jun2012), ya han sido incorporados en el Incentivo Único (antes incentivo laboral) ya registrado en el mencionado aplicativo, cuyo proceso de incorporación de conceptos ha culminado. Luego del proceso de incorporación de conceptos ya culminado, la programación, formulación y ejecución del gasto del Incentivo Único en los respectivos años fiscales se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático" (subrayado agregado).

Con oficio n.° 2678-2016-EF/53.01 de 16 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 48**), señaló que: *"(...) En ese contexto, se debe indicar que la aprobación de los montos y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali fue aprobado con Informe n.° 265-2012-EF/53.01 de fecha 11 de diciembre de 2012, emitido por esta Dirección General a solicitud del Pliego 463 Gobierno Regional de Ucayali²², es por ello que, el mencionado Pliego emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de fecha 11 de enero de 2013, quedando con ello cerrado el procedimiento de fijación del mismo en la referida entidad, no existiendo ninguna posibilidad de otorgar algún otro monto distinto al establecido en la escala del Incentivo Único (...)"*.

(...)

"Por lo expuesto, esta Dirección General, considera no viable su solicitud de opinión favorable que posibilite el registro de montos diferentes a la escala de Incentivo Único ya aprobada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos - AIRHSP".

Imagen n.º 7
PIA 2017 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 para transferencias al CAFAE por otorgamiento del incentivo único de las plazas destinadas a funciones administrativas

SIAF 2017 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Generica

F Rb	Descripción	Gasto			Ingreso		
		PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	11,686,653	18,352,860	30,039,513	0	0	0
2 05	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,600,000	2,422,340	4,022,340	1,600,000	1,384,000	2,984,000
5 18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	500,000	0	500,000	500,000	0	500,000
Totales:		13,786,653	20,775,200	34,561,853	2,100,000	1,384,000	3,484,000

CG	TT	GG	Generica	Gasto			Ingreso			
				PIA	Modificación	PIM	Clasif	PIA	Modificación	PIM
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	2,071,477	-344,828	1,726,649	2.1.1.1.1.2	355,449	1,238	356,687
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	2,056,790	-469,466	1,587,324	2.1.1.1.1.3	187,875	-102,102	85,773
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	3,343,173	805,932	4,155,105	2.1.1.1.2.1	1,347,790	226,688	1,121,102
5	2	5	OTROS GASTOS	84,458	501,286	585,744	2.1.1.9.1.2	39,600	-6,000	33,600
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	4,124,755	17,859,536	21,984,291	2.1.1.9.1.3	26,400	-5,600	20,800
							2.1.1.9.2.1	2,462	-4,924	-2,462
							2.1.1.9.3.1	5,162	-4,374	788
							2.1.2.1.1.1	26,400	-1,696	24,704
							2.1.2.1.1.99	23,100	0	23,100
							2.1.3.1.1.1	57,239	0	57,239
Totales:				11,686,653	18,352,860	30,039,513	Totales:	2,071,477	-344,828	1,726,649

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Generica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenerica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenerica Det: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Especifica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Especifica Det: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2017 del SIAF-SP de la Entidad.

No evidenciándose acción alguna por parte de los señores Pedro Carrasco Guerra y Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, luego de aprobado el citado presupuesto y emitido la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0898-2016-GRU-GR de 30 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 58).

Más aún si, mediante Resolución Directoral n.º 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (apéndice n.º 59), el MEF aprobó el monto y Escala de Incentivo Único del CAFAE, señalando lo siguiente: "(...) **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- La presente Resolución Directoral se registra en el Aplicativo Informático (...)**".

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali	
Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
Profesionales	900,00
Técnicos	800,00
Auxiliares	800,00

Es decir, que al igual como lo manifestó en los oficios previamente comunicados al Pliego, el MEF a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió la citada

resolución, incrementando únicamente en S/ 20,00 el monto de la Escala para el grupo/nivel profesional²³, en comparación a lo aprobado en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de 11 de enero 2013 (**apéndice n.° 12**), efectuando la transferencia correspondiente²⁴.

Sin embargo, conforme a los anteriores procedimientos se elaboraron las planillas, las cuales conjuntamente con los documentos denominados Planillas e Informes, fueron remitidos a la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la oficina de Administración de la Entidad, quien derivó a la directora de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y ésta a su vez al encargado de la Unidad de Presupuesto; trámites administrativos que se realizaron para la emisión de las certificaciones de créditos presupuestarios del año 2017 por un importe de S/ 1 234 445,78, según se detalla en el anexo n.° 12 (**apéndice n.° 61**), aun cuando correspondía verificar antes de la certificación, el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regularon el otorgamiento del incentivo único; omisión que conllevó a transferir y pagar recursos en exceso a través del CAFAE por S/ 584 551,11. Más aún si la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la oficina de Administración había tomado conocimiento del oficio n.° 2678-2016-EF/53.01 (**apéndice n.° 48**) emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, en diciembre de 2016.

Cabe precisar, que las transferencias y pagos prosiguieron a pesar que la directora general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante oficio n.° 2484-2017-EF/53.01 de 24 de julio de 2017 y recibido el 26 de julio de 2017 (**apéndice n.° 62**), en atención al oficio n.° 401-2017-GRU-GR-GGR-GRPP²⁵ de 6 de julio de 2017 (**apéndice n.° 63**), dirigido a la gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, le señaló que: "(...) Sobre el particular, el pedido de la entidad se sustenta en el Informe n.° 205-2017-GRU-DRA-OA/UPER (**apéndice n.° 64**) emitido por el jefe de la Unidad de Personal de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, donde señala lo siguiente: (...) los beneficios restituidos por Refrigerio y Movilidad, Escolaridad, Fiestas Patrias, Aguinaldo y Vacaciones en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 056-2002-CTARU-DRAU de fecha 03.06.2002 [en cumplimiento de los mandatos judiciales recaídos en los expedientes N°s 2003-397-2425-01-JC-01 (...)], vienen siendo ejecutados en la planilla del incentivo único administrado por el CAFAE; no obstante que el monto total de dicho concepto debe formar parte de la Planilla de Remuneraciones de carácter continuo del personal activo (...). Corregir dicha omisión (...), trasladando el importe de S/ 1 196,30 soles, de la Planilla de Incentivo Único del CAFAE a la Planilla de Remuneraciones de Carácter continuo del personal activo (...)".

Es decir, que el Pliego a propuesta de la Entidad, solicitó que el monto correspondiente a la sentencia sea pagado en la planilla continua; sin embargo, en el citado documento, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF concluyó que la solicitud de traslado de presupuesto de la Planilla de (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo, devenía **en inviable**. Sin embargo, conforme al trámite de documento 00587675 (**apéndice n.° 65**), el señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto²⁶, no ejecutó acción alguna ni comunicó a la Entidad, pese a conocer también el contenido del oficio n.° 1972-2016-EF/53.01 (**apéndice n.° 42**).

²³ Hasta el 31 de diciembre de 2016, fue de S/ 880,00.

²⁴ Mediante Decreto Supremo n.° 023-2017-EF de 16 de febrero de 2017, se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la Nueva Escala base del Incentivo Único, conforme la información registrada por las entidades en el Aplicativo Informático AIRHSP; siendo que, -entre otras- a la Entidad le correspondió el monto de S/ 3 120,00, el cual fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0142-2017-GRU-GR de 20 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 60**) e incorporado al presupuesto a través de la nota de modificación presupuestal n.° 0006 (**apéndice n.° 60**).

²⁵ Solicitó traslado de presupuesto de la Planilla de (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo.

²⁶ La gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto puso de conocimiento el oficio n.° 2484-2017-EF/53.01 (**apéndice n.° 62**) al señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto del Pliego, el 2 de agosto de 2017 según consta en el trámite del documento 00587675 (**apéndice n.° 65**) del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego, el citado documento fue archivado en dicha subgerencia.

Al respecto, se evidencia que la Entidad y el Pliego desde la autorización del pago de la demanda adicional efectuada en el año 2014 para el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio fiscal 2015, han solicitado constantemente que el incremento de la transferencia al CAFAE sea incorporado en el AIRHSP para cumplir lo dispuesto en la normativa; y los pagos efectuados no devengan en ilegales. Sin embargo, no se evidencian acciones conducentes a detener los pagos efectuados posteriores a la comunicación de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF; ocasionando con ello, que el encargado de la Unidad de Presupuesto y responsable del módulo de proceso presupuestario a través del SIAF-SP de la Entidad, continuara certificando créditos presupuestarios para transferencias con montos en exceso distinto al establecido en la escala del Incentivo Único para el otorgamiento a través del CAFAE.

Es más, el señor Rodolfo Acuña Namihias, director General de Presupuesto Público del MEF, mediante oficio n.º 3008-2017-EF/50.07 de 21 de agosto de 2017 y recibido el 28 de agosto 2017²⁷ (**apéndice n.º 66**), dirigido al gobernador Regional, señaló las observaciones a la ejecución presupuestal – CAFAE encontradas en el Pliego, señalándole que: "(...) Otro aspecto observable: nueve (09) Unidades Ejecutoras tienen un presupuesto anual mayor al límite mostrado oficialmente en el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP que lleva la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; lo que significaría que el GORE Ucayali tiene previsto transferir recursos a dicho fondo en el presente año, para atender conceptos que no tendrían sustento legal, lo cual le acarrearía responsabilidad como titular de pliego en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 28411 (...).

Por lo hasta aquí expuesto, se debe recordar lo siguiente: Todas las transferencias financieras de fondos públicos al CAFAE se afectan a la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 Asignación de Fondos para Personal, debiendo contar con el crédito presupuestario correspondiente. No obstante, la sola existencia de crédito presupuestario en la mencionada específica, no es sustento legal ni fáctico para efectuar mayores transferencias al CAFAE si no cuentan con el respaldo legal correspondiente" (Subrayado agregado).

Además, en el citado oficio indicó adoptar las acciones pertinentes, en los términos siguientes: "(...) En tal sentido, en el marco de las responsabilidades establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28411, mucho agradeceré adoptar las acciones pertinentes a fin que las Unidades Ejecutoras del GORE Ucayali se sujeten en forma estricta a las disposiciones que regulan el presupuesto y las transferencias de recursos al fondo del CAFAE".

Es decir, la Dirección General de Presupuesto Público advirtió que el presupuesto modificado de la Dirección Regional de Agricultura, (PIM²⁸) es mayor al límite mostrado en el aplicativo informático AIRHSP del MEF, conforme se muestra en imagen siguiente:



²⁷ El documento fue puesto de conocimiento-entre otros- al gerente de Regional de Administración y al señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto el 28 de agosto de 2017 y al señor Gustavo Adolfo Igrada Vadillo, subgerente de Presupuesto el 7 de setiembre de 2017, según reporte del trámite del documento 00597923 (**apéndice n.º 67**) extraído del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.

²⁸ Presupuesto Institucional Modificado.

Imagen n.º 8
Observación a la ejecución presupuestal - CAFAE

UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
2.1.1.1.2.1. ASIGNACIÓN A FONDOS PARA EL PERSONAL
EN SOLES

Unidad Ejecutora	PIA	PIM	Devengado	Avance	AIRHSP
001-SEDE UCAYALI	7,868,075	7,544,148	4,268,886	57	7,574,320
002 PURUS	346,824	346,824	200,834	58	346,824
003 RAYMONDI	367,713	367,713	213,230	58	367,713
004 AGUAYTIA	471,060	471,060	274,765	58	471,060
006 DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO UCAYALI	299,920	299,920	174,071	58	299,920
007 DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE LA PRODUCCION	423,768	423,768	247,198	58	423,770
100 AGRICULTURA UCAYALI-	1,347,790	1,350,910	721,434	53	720,240
200 TRANSPORTES UCAYALI-	527,858	575,858	307,950	54	481,488
300 EDUCACION UCAYALI	1,149,732	1,226,532	690,181	56	1,221,234
301 EDUCACION PURUS	231,252	260,052	132,167	51	254,652
302 EDUCACION ATALAYA	336,288	381,888	206,164	54	316,800
303 EDUCACION CORONEL PORTILLO	4,374,144	5,017,344	2,954,892	59	4,893,852
304 EDUCACION PADRE ABAD	444,852	504,852	266,660	53	506,052

Fuente: Oficio n.º 3008-2017-EF/50.07 de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.º 66) emitido por la Dirección General de Presupuesto Público.

Ahora bien, según el trámite del documento 00597923 (apéndice n.º 67) del Pliego, el oficio n.º 3008-2017-EF/50.07 de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.º 66) remitido por el MEF²⁹ al gobernador Regional, fue puesto en conocimiento de la gerencia Regional de Administración y la gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto a cargo del señor Jorge Ruiz Marina el 28 de agosto de 2017, y finalmente también al señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto el 7 de setiembre de 2017. Luego, el gerente Regional de Administración, mediante oficio múltiple n.º 025-2017-GRU-GGR-ORA de 29 de agosto de 2017 (apéndice n.º 68), dirigido al director Regional de Agricultura de Ucayali³⁰ y recibido el 1 de setiembre de 2017, puso de conocimiento el citado oficio, señalándole que: "(...) hacerle llegar adjunto las observaciones a la ejecución presupuestal con recursos transferidos al Fondo de CAFAE en lo que va del presente año que corresponde a su Sector, para su respectiva subsanación y demás acciones que correspondan en el más breve plazo. Asimismo, debo recordarle disponer que la ejecución del gasto en este rubro, debe ceñirse a la normatividad vigente que regula el presupuesto y transferencia al CAFAE, bajo responsabilidad".

Posteriormente, el 4 de setiembre de 2017, el director Regional puso de conocimiento a la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la oficina de Administración de la Entidad, el oficio

²⁹ Dirección General de Presupuesto Público.

³⁰ El director Regional, puso de conocimiento a la directora de la Oficina de Administración el 4 de setiembre de 2017, según el Código Único de Trámite 12300-2017 (apéndice n.º 69) del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad.

remitido por el MEF, quien a su vez el 5 de setiembre de 2017, derivó el documento a la Unidad de Contabilidad, no evidenciándose fecha de recepción y teniendo estado de no recibido, según consta en el CUT 12300-2017 (apéndice n.° 69) de la Entidad.

Sin embargo, se evidencia que el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario, mediante oficio n.° 014-2017-SUTSA-Base Ucayali de 27 de setiembre de 2017 (apéndice n.° 70), dirigido a la señora Carmen Rosario Rojas García, directora de la oficina de Administración de la Entidad, solicitó información³¹ sobre las acciones que la Entidad venía realizando en relación al oficio n.° 3008-2017-EF/50.07 de 21 de agosto de 2017 (apéndice n.° 66), relativo a observaciones a la ejecución presupuestal – CAFAE remitido por el MEF; siendo importante señalar, que según el contenido del oficio del Sindicato, éste también fue puesto de conocimiento, en la misma fecha, a la señora Leydiana Rojas Alegría, directora de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de la Unidad de Gestión de las Personas.

No obstante lo expuesto, se certificó y transfirió las planillas de CAFAE para el pago del Incentivo Único desde el mes de octubre hasta diciembre de 2017 (anexo n.° 13) (apéndice n.° 71), conteniendo montos superiores a la Escala aprobada. Como puede observarse, los responsables de las certificaciones para las transferencias y el posterior pago de las planillas del CAFAE de la Entidad, no adoptaron acciones conducentes a impedir que la Entidad siga pagando el Incentivo Único a los trabajadores con montos en exceso por S/ 146 002,90, teniendo en cuenta lo señalado en la normativa aplicable y a subsanar el importe pagado en exceso de S/ 438 548,21 correspondiente a los meses de enero a setiembre de dicho año, conforme a lo señalado en el oficio múltiple n.° 025-2017-GRU-GGR-ORA (apéndice n.° 68). En consecuencia, durante el año 2017 se transfirió y pago el Incentivo Único a través del CAFAE, con montos en exceso por el importe total de S/ 584 551,11 según lo mostrado en el anexo n.° 14 (apéndice n.° 72).

5. Para el ejercicio 2018 se le autorizó a la Entidad un importe inferior a la Escala aprobada; sin embargo, se le aprobó el importe de S/ 671 950,00, en la específica del gasto 2.1.19.3 99 - Otras Ocasionales, para que la Entidad pagué la Sentencia a través del CAFAE, superando así la Escala aprobada por el MEF. Siendo que en el mes de febrero de 2018 la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos comunicó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto que no era posible la desagregación del Incentivo Único que otorgaba el CAFAE y que tampoco era posible que una parte del Incentivo deba incrementarse conforme se incrementan los montos de la Escala.

En efecto, mediante oficio n.° 564-2017-GRU-DRA de 24 de abril de 2017 (apéndice n.° 73), la Entidad remitió a la gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, la previsión de ingresos y gastos para la programación y formulación del presupuesto año 2018; programando de acuerdo al Esquema³² remitido en el numeral X EGRESOS, Detalle de Especifica de Gastos el importe de S/ 1 350 910,00 en el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, según lo mostrado en el anexo n.° 15 (apéndice n.° 74).

El importe mencionado en el párrafo anterior incluye, la ficha de solicitud de demanda adicional 2018 por el monto de S/ 630 670,00 en la partida específica 2.1.11.21 (anexo n.° 16) (apéndice n.° 75), siendo que, el objetivo consignado en dicho documento, era la de cumplir con la

³¹ En el citado oficio, el Sindicato señaló que: "(...) de acuerdo a la reunión sostenida en su Despacho para tratar el tema sobre: a) observaciones a la ejecución presupuestal (oficio de la referencia) (...) Sra Directora de Administración en la reunión de coordinación junto con la Dirección de Planificación Agraria, la Unidad de Personal y el Sindicato Único. Se acordó que una comisión debería acudir al Sr. Jorge Ruiz Marina para recabar información y a su vez sustentar de las acciones que la DRA viene realizando a la fecha (...)"

³² Formato que se adjuntó en los documentos que la Entidad remitió para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.

sentencia judicial en calidad de cosa juzgada del expediente n.° 2003-397-242501-JC01 (apéndice n.° 8).

Sin perjuicio de que la solicitud del presupuesto incluía la aprobación de un importe que superaba la Escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, el señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, mediante informe n.° 173-2017-GRU-GGR-GRPP de 26 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 76), remitió a la gerencia General el proyecto del PIA 2018, que contenía la programación y formulación en la genérica del gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales para la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali el monto de S/ 630 670,00, solicitados como demanda adicional de presupuesto en la partida específica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, para el pago de deuda con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada a través del CAFAE.

Siendo importante señalar, que en esta oportunidad el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2018, elaborado por la gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, fue desagregado en el clasificador de gasto 2.1.11.21 por S/ 678 960,00 y en el 2.1.19.3 99³³ por S/ 671 950,00, importes diferentes a lo solicitado por la Entidad que fue de S/ 1 350 910,00³⁴ en el clasificador de gasto 2.1.11.21. Es decir, para la aprobación de este presupuesto autorizó un importe inferior a la Escala aprobada para la Entidad y le permitió que la diferencia sea programada en otra específica de gasto, perteneciente a la genérica de gasto 2.1.1: Personal y Obligaciones Sociales; consecuentemente, debía efectuarse los procedimientos instaurados en el artículo 9° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018³⁵.

No obstante lo expuesto, el gobernador Regional, mediante oficio n.° 1145-2017-GRU-GR de 27 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 77), dirigido al consejo Regional, solicitó la aprobación del PIA 2018, el mismo que fue aprobado con Acuerdo Regional n.° 266-2017-GRU-CR de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 78) y promulgado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0989-2017-GRU-GR de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 79); continuando una vez más con el incremento prohibido de S/ 630 670,00 en el PIA 2018 de la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali, según imagen a continuación:

³³ Otras Ocasionales.

³⁴ La necesidad real del presupuesto para el año 2018 para las transferencias y pagos del Incentivo Único en la específica del gasto 21.11.21 fue de S/ 719 280,00, de acuerdo a la escala aprobada mediante Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 emitida por el MEF (apéndice n.° 59).

Nivel Remunerativo	Escala Incentivo Único (Costo Unitario)	N° PEA	Costo Mensual PEA	Costo Anual PEA
F-5	1,360.00	1	1,360.00	16,320.00
F-4	1,280.00	11	14,080.00	168,960.00
SP	900.00	13	11,700.00	140,400.00
ST	800.00	40	32,000.00	384,000.00
SA	800.00	1	800.00	9,600.00
Total		66	59,940.00	719,280.00

³⁵ Artículo 9 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades. b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización. c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios. e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2018 (...).

(...)
Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Imagen n.º 9
PIA 2018 – Fondos públicos aprobados en el clasificador de gastos 2.1.11.21 y 2.1.19.3 99 para transferencias al CAFE por otorgamiento del Incentivo Único de las plazas destinadas a funciones administrativa

SIAF 2018 - Release 19.02.01 - [Módulo De Proceso Presupuestario - Ejecutora] 000947 Region Ucayali-agricultura

Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación



Consulta Presupuesto Institucional Modificado por Genérica

F	Rfb	Descripción	Gasto			Ingreso		
			PIA	Modificación	PIM	PIA	Modificación	PIM
1	00	RECURSOS ORDINARIOS	7,741,763	494,671	8,236,434	0	0	0
2	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	1,580,000	266,960	1,846,960	1,580,000	0	1,580,000
5	18	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE	1,500,000	329,766	1,170,234	1,500,000	0	1,500,000
3	19	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE	0	3,049,847	3,049,847	0	3,049,847	3,049,847
Totales:			10,821,763	3,481,712	14,303,475	3,080,000	3,049,847	6,129,847

Gasto						Ingreso				
CG	TT	GG	Generica	PIA	Modificación	PIM	Clasif	PIA	Modificación	PIM
5	2	1	PERSONAL Y OBLIGACIONES S	2,074,597	-73,415	2,001,182	2.1.1.1.1.2	355,569	-7,679	347,890
5	2	2	PENSIONES Y OTRAS PRESTA	1,996,790	-94,276	1,902,514	2.1.1.1.1.3	187,755	40,950	146,905
5	2	3	BIENES Y SERVICIOS	3,655,376	165,018	3,820,394	2.1.1.1.2.1	678,950	0	678,950
5	2	5	OTROS GASTOS	0	498,432	498,432	2.1.1.9.1.2	39,800	-3,600	36,000
6	2	6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO	15,000	-1,088	13,912	2.1.1.9.1.3	26,400	-4,800	21,600
							2.1.1.9.2.1	2,462	883	3,345
							2.1.1.9.3.1	5,182	3,487	8,649
							2.1.2.1.1.1	671,950	-13,770	540,180
							2.1.2.1.1.1	26,400	0	26,400
							2.1.2.1.1.99	23,100	0	23,100
Totales:				7,741,763	494,671	8,236,434	Totales:	2,074,597	-73,415	2,001,182

Tipo Transacción: GASTOS PRESUPUESTARIOS
 Genérica: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
 Subgenérica: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO
 Subgenérica Del: PERSONAL ADMINISTRATIVO
 Específica: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS
 Específica Del: ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL

Fuente: Modulo de Proceso Presupuestario 2018 del SIAF-SP de la Entidad.

Al respecto, los importes aprobados en los clasificadores de gastos 2.1.11.21 por S/ 678 960,00 y 2.1.19.3 99 por S/ 671 950,00, sirvieron para que la Entidad realice las transferencias al CAFE con montos en exceso hasta el 31 de agosto de 2018. Situación que ocurrió, aun cuando mediante Resolución Directoral n.º 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (apéndice n.º 80), el MEF aprobó el monto y Escala de Incentivo Único del CAFE, señalando lo siguiente:

"(...) SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral se registra en el Aplicativo Informático (...)"

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali	
Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00

Profesionales	1 000,00
Técnicos	850,00
Auxiliares	850,00

Sobre el particular, la citada resolución, incrementó en S/ 100,00 y S/ 50,00 el monto de la escala para el grupo/nivel profesional³⁶ y Técnico³⁷, respectivamente, en comparación a lo aprobado en la Resolución Directoral n.º 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero 2017, aprobándose la transferencia correspondiente³⁸. Es decir, no se podía pagar montos distintos a lo señalado en la citada Escala.

Cabe tener presente que, la directora general de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a través del oficio n.º 679-2018-EF/53.01 de 2 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 82**), recibido el 6 de febrero de 2018, en respuesta a los oficios n.ºs 601³⁹ y 633⁴⁰-2017-GRU-GR-GGR-GRPP de 22 de noviembre y 4 de diciembre de 2017 (**apéndices n.ºs 83 y 84**), respectivamente, comunicó al señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego⁴¹, que: "(...) De la revisión de su solicitud se determina que solicita la desagregación del incentivo único registrado en el Aplicativo Informático. Según manifiesta, hasta el año 2016 el registro que tuvo el Aplicativo Informático consideraba la agregación de 2 conceptos: el "incentivo único 2011" y la "sentencia judicial RDR N° 056-2002-CTAR-DRSAU". (...) "En cuanto al monto de S/ 1 196,30 para cada servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como parte de Incentivo Único a partir del año 2015, en atención a mandato judicial, no se encuentra el sustento ni detalles de su origen, tampoco el procedimiento de la determinación de dicho monto". (subrayado agregado).

Además, en el citado documento le señaló lo siguiente: "(...) Con lo expresado en el párrafo anterior, no es posible la desagregación del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE de la "Unidad Ejecutora 0947: Región Ucayali-Agricultura" (UE 0947). Por efecto de lo anterior, tampoco es posible asumir que una parte del Incentivo Único para la UE 0947 debe incrementarse conforme se incrementan los montos de la Escala Base del Incentivo único".

Asimismo, la citada funcionaria del MEF mediante oficio n.º 2670-2018-EF/53.01 de 6 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 86**), recibido el 13 de agosto de 2018, en respuesta al oficio n.º 259-2018-GRU-GR-GGR-GRPP⁴² de 15 de junio de 2018 (**apéndice n.º 87**), comunicó al señor Jorge Ruiz Marina, gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad⁴³, lo siguiente: "(...) De la evaluación y análisis de la documentación alcanzada, se observa que su pretensión consiste en registrar el incremento de S/ 630 670,00, para pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1092-2015-GRU-P y "agregar un monto de S/ 796,30 para cada trabajador, producto de la negociación colectiva de los trabajadores del sector agrario" a favor de 66 trabajadores, según se detalla en el siguiente cuadro:

³⁶ Hasta el 31 de diciembre de 2017, fue de S/ 900,00.

³⁷ Hasta el 31 de diciembre de 2017, fue de S/ 800,00.

³⁸ Mediante Decreto Supremo n.º 055-2018-EF de 9 de marzo de 2018, se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la Nueva Escala base del Incentivo Único, conforme la información registrada por las entidades en el Aplicativo Informático AIRHSP; siendo que, -entre otras- a la Entidad le correspondió el monto de S/ 39 600,00, el cual fue aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0169-2018-GRU-GR de 13 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 81**) e incorporado al presupuesto a través de la nota de modificación presupuestal n.º 0012 (**apéndice n.º 81**).

³⁹ Solicitó desagregado del incentivo único registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos Sector Público/AIRHSP.

⁴⁰ Solicitó reunión de trabajo con la directora General de Gestión de Recursos Públicos.

⁴¹ El señor Ruiz Marina puso de conocimiento el documento al señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto el 8 de febrero de 2018, según consta en el Trámite del Documento 00651397 (**apéndice n.º 85**) del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.

⁴² Solicitó registro de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos Sector Público.

⁴³ El señor Ruiz Marina puso de conocimiento el documento al señor Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, subgerente de Presupuesto, el 14 de agosto de 2018, el cual fue archivado en esta subgerencia, según consta en el trámite del documento 00712937 (**apéndice n.º 86**) del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.

NIVELES REMUNERATIVOS	N° PEA	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
F-5	1	796,30	796,30	9 555,60
F-4	11	796,30	8 759,30	105 111,60
3P	14	796,30	11 148,20	133 778,40
ST	39	796,30	31 055,70	372 668,40
SA	1	796,30	796,30	9 555,60
	66		52 555,80	630 669,60

Sobre el particular, corresponde señalar que, la información alcanzada resulta insuficiente para el registro de sentencias judiciales en el Aplicativo Informático (...). Por lo expresado en los párrafos precedentes, su solicitud de habilitación de registro en el AIRHSP, no resulta viable”.

No obstante, los responsables del manejo presupuestario en el Pliego, no efectuaron acciones tendientes a que los pagos correspondientes a la demanda adicional solicitada y autorizada a través de la específica del gasto 2.1.19.3 99⁴⁴, se detenga y resarcir aquellos que se habían pagado durante los ejercicios anteriores. Es así que, la señora Carmen Rosario Rojas García directora de la oficina de Administración de la Entidad, derivó a la señora Leydiana Rojas Alegría directora de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y ésta a su vez al señor Hugo Arias Vargas, encargado de la Unidad de Presupuesto, los resúmenes planilla - transferencias CAFAE para la emisión de las certificaciones de créditos presupuestarios desde el mes de enero al 31 de agosto de 2018.

Cabe precisar que, el señor Hugo Arias Vargas encargado de la Unidad de Presupuesto y responsable del módulo de proceso presupuestario a través del SIAF-SP, certificó de enero al 9 de abril de 2018, créditos presupuestarios en la específica de gasto 2.1.11.21⁴⁵ para transferencias con montos distinto al establecido en la escala del incentivo único para el otorgamiento a través del CAFAE, además, del 13 de abril hasta el 31 de agosto del mismo año, realizó las certificaciones presupuestales de las transferencias para ejecutar gastos por Incentivo Único utilizando también la específica de gasto 2.1.19.3 99: Otras Ocasionales (anexo n.º 17) **(apéndice n.º 89)**; observándose al respecto, que el pago de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, sustentada en la demanda adicional, ya no se efectúa como un Incentivo Único, sino como si fuese el pago de un gasto ocasional, que incluso no se encuentra registrado en el Aplicativo Informático AIRHSP.

Es decir, contrariamente a lo dispuesto en la norma presupuestaria, se realizaron las transferencias al CAFAE, sin observar que los créditos presupuestarios se debieron destinar exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto⁴⁶; siendo el caso señalar, que la específica en mención tiene como finalidad el pago de otros gastos eventuales u ocasionales (citando como ejemplos las bonificaciones por escolaridad y los aguinaldos del mes de julio por fiestas patrias y diciembre por navidad). Es más, el numeral 7. Afectación presupuestal del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición, de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", señala que las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la cadena de gasto 2.1.11.21 y conforme a lo informado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos⁴⁷, el único concepto que se otorga a través del CAFAE es el Incentivo Único, no siendo posible otorgar otros conceptos fuera de dicho marco normativo.

⁴⁴ S/ 671 950,00 aprobada en el PIA 2018.

⁴⁵ Cuya finalidad son los gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales (hoy incentivo único) a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.

⁴⁶ Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Artículo 26º. - Exclusividad de los Créditos Presupuestarios: 26.1 El crédito presupuestario se destina exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

⁴⁷ Mediante oficio n.º 679-2018-EF/53.01 de 2 de febrero de 2018 (apéndice n.º 82).

Sin embargo, las certificaciones de créditos presupuestales fueron validadas por la señora Leydiana Rojas Alegría, directora de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Entidad; siendo que, correspondía controlar el proceso presupuestario, verificando la correcta certificación de los créditos presupuestarios y el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regularon el otorgamiento del Incentivo Único, omisión que conllevó a la certificación presupuestal en exceso hasta el 31 de agosto de 2018, para la transferencia y pago de un beneficio económico prohibido por la normativa, por el importe de S/ 382 091,89 a través del CAFAE.

Como resultado de esto, se realizaron las transferencias y los pagos de Incentivo Único a través del CAFAE con certificación de créditos autorizados en el Presupuesto Institucional, en las específicas de gasto 21.11.21: Asignación a Fondos para personal y 2.1.19.3 99: Otras Ocasionales, según el detalle mostrado en anexo n.º 18 (**apéndice n.º 90**).

Los hechos antes expuestos, revelan que los ex funcionarios y servidores actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), de 3 de junio de 2012.**

(...)

Artículo 3º. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...) que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.
- Asignación por movilidad para el personal del Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 134-2002-JUS.
- Estímulo de diciembre a través del CAFAE, Resolución Ministerial 321-2004-JUS.

(...)

Disposición complementaria modificatoria única

(...)

b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces (...).

- **Decreto Supremo n.º 104-2012-EF, que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), de 29 de junio de 2012.**

(...)

Artículo 1°.- De la aprobación de la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874

Apruébese la Escala Base y las Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, y consta de tres (3) Títulos, trece (13) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria (...)

Artículo 9°.- Procedimiento de incorporación de los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE y escala transitoria.

Antes de la aplicación de la Escala Base, las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley elaboran la Escala Transitoria, para cada persona comprendida en el artículo 5° de la presente norma, según el siguiente procedimiento:

1. Incorporar al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) todos los conceptos señalados en el artículo 3° de la Ley que correspondan a la Específica de Gasto 2.1.1.1.2.1. Asignación a Fondos para Personal del Grupo Genérico de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y que se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo Informático antes del 1 de marzo de 2011. (Subrayado agregado).
2. Las entregas económicas ocasionales que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y que correspondan a la Específica de Gasto 2.1.1.1.2.1. Asignación a Fondos para Personal del Grupo Genérico de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, se dividen entre doce (12) y el resultado se adiciona al monto obtenido en el numeral precedente (...)

Efectuadas estas acciones, queda constituida la Escala Transitoria, que deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley.

(...)

Artículo 12°.- Aprobación y comunicación de la Nueva Escala de Incentivos Laborales

Cada titular de Pliego de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley emitirá la resolución correspondiente aprobando las Nuevas Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras, previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley (...).

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.

(...)

Título Preliminar
Principios Regulatorios

(...)

Artículo I. Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de

conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)

Artículo X. Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 7°.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

(...)

Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

(...)

Artículo 52°.- Programación y Formulación

(...)

52.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente Título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público.



(...)

Artículo 53°.- Aprobación

(...)

1. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales

a) La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto del Gobierno Regional, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional.

(...)

Artículo 55°.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público.

(...)

Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)

Disposiciones transitorias

(...)

Octava. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.

Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)

- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.



(...)

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2013 (...).

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".

(...)

Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final

A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley (...).

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición (...).

- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.

(...)

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2014 (...).

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe



previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales”.

(...)

Quincuagésima Disposición Complementaria Final

Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (...).

Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. (Subrayado agregado).

La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual queda derogada la Ley 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único (...).

- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.

(...)

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

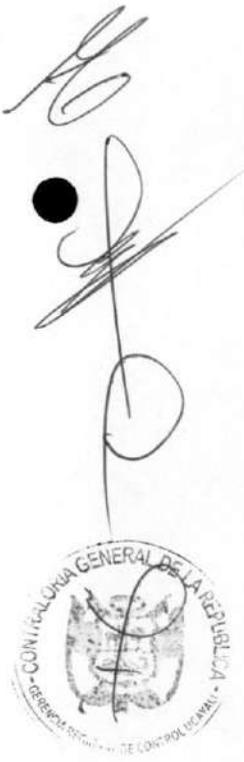
La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...).

(...)

Artículo 9º. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2015 (...).



Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".

- **Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.**

"(...)

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...).

"(...)

Artículo 9º. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.*
- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.*
- Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.*
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016 (...).*

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

"(...)

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda

prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...).

(...)

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2017 (...).

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".

- Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.

(...)

Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

Artículo 9°. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen



dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2018 (...).

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales".

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 3º.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)

(...)

Artículo 13º.- Etapa preparatoria para la ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)

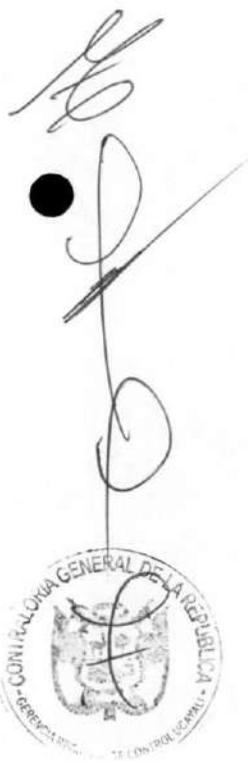
Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición

(...)

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General. Para dicho efecto, los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del pliego.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 29874, Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo exclusivamente a la



fuerza de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

4. Límites de las transferencias

Las transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal anterior, salvo en los casos que a continuación se detallan, los cuales para su aplicación requieren de la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE:

- a) Las prestaciones respectivas de los servidores que se incorporaron durante el año anterior.
- b) Las prestaciones respectivas de los servidores que se hayan contratado para labores administrativas, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.
- c) Las prestaciones respectivas de los servidores destacados en la entidad en los casos que corresponda conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

(...)

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2.Gastos presupuestarios
GENÉRICA	1.Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1.Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1.Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2.Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1.Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente (...).
- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013.

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL, otorgada a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), para los trabajadores Administrativos del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

UNIDAD EJECUTORA 100: AGRICULTURA UCAYALI

GRUPO/NIVELES	NUEVA ESCALA DE INCENTIVO LABORAL (S/.)
F-5	1,360.00
F-4	1,280.00
PROFESIONALES	880.00
TECNICOS	800.00
AUXILIARES	800.00



- Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017.

(...)

Artículo 1°. - Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la **Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali**, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali	
Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
Profesionales	900,00
Técnicos	800,00
Auxiliares	800,00

Los hechos antes mencionados se habrían generado por la actitud negligente de los ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quienes pese a que el MEF no autorizó la incorporación de los montos señalados en la demanda adicional relacionada a una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, tener conocimiento de la imposibilidad de actualizar el monto del Incentivo Único, la no viabilidad del registro de montos diferentes a la Escala ya aprobada en el aplicativo AIRHSP y la observación a la ejecución presupuestal - CAFAE; solicitaron S/ 630 670,00 en la específica del gasto 2.1.11.21 bajo el concepto de demanda adicional para el pago de sentencia con calidad de cosa juzgada, que luego de ser aprobado en el Presupuesto Institucional certificaron las transferencias y autorizaron el pago de las planillas del CAFAE con montos que superaban la Escala del Incentivo Único aprobadas por el Pliego y el MEF.

Asimismo, se habrían generado por la actitud negligente de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, quienes a pesar de haber tomado conocimiento de las comunicaciones efectuadas por el MEF sobre la imposibilidad de actualizar el monto del Incentivo Único en el Aplicativo Informático AIRHSP, que la solicitud de traslado de presupuesto de la Planilla de (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo devenía en inviable y las observaciones efectuadas a la ejecución presupuestal - CAFAE del Pliego, durante la conducción del proceso presupuestario elaboraron, consolidaron, brindaron conformidad y visaron los formatos Anexo 2 AIR22A6C (Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos), Anexo 3 AIR29A8C (Estructura Programática) y Anexo 4 AIR29A9C (Estructura Funcional), que forman parte de los proyectos de PIA de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales incluyeron S/ 630 670,00 en la específica del gasto 2.1.11.21 solicitado como demanda adicional por la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, sin que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos así como la Dirección General de Presupuesto Público del MEF hayan autorizado dicho incremento. Siendo que, los citados proyectos al ser aprobados, permitieron que la Entidad efectuara transferencias al CAFAE con montos que superaban la Escala del Incentivo Único aprobadas por el Pliego y el MEF, originando con ello un beneficio económico prohibido por la normativa al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

La situación descrita trajo como consecuencia un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2,186,481.23, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro n.° 3 en página siguiente)

Cuadro n.º 3
Transferencia y pago en exceso de incentivo único a través del CAFAE

Ejercicio fiscal	Transferencia de fondos al CAFAE y pago de Incentivo Único (a)	Transferencia y pago de Incentivo Único según RER n.º 036-2013-GRU-P, RD n.º 363-2017-EF/53.01 y RD 367-2018-EF/53.01 a través del CAFAE (b)	Determinación de transferencia y pago en exceso de Incentivo Único a través del CAFAE (c = a - b)
2015	1 290 674,21	684 642,65	606,031.56
2016	1 286 788,14	672 981,47	613,806.67
2017	1 234 445,78	649 894,67	584,551.11
01/01 al 31/08/2018	832 653,56	450 561,67	382,091.89
TOTAL	4 644 561,69	2 458 080,46	2,186,481.23

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad, Planillas de Remuneraciones Transferencias-CAFAE y Estados de la Cuenta Corriente n.º 00-512-051863 (apéndices n.º 30, 41, 72 y 90) perteneciente al CAFAE de los años 2015 al 2018.

Elaboración: Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, el señor Gustavo Adolfo Igrada Vadillo, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, pese a encontrarse válidamente notificado la cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRUC-AC-DRAU de 29 de octubre de 2020 a través de aviso de notificación y correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jorge Ruiz Marina**, identificado con DNI n.º 23013858, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo de gestión de 1 de enero de 2007 al 5 de enero de 2015 y gerente de Planeamiento y Presupuesto de 9 de agosto de 2017 al 16 de julio de 2020 (**apéndice n.º 91**), por haber conducido el proceso presupuestario remitiendo el proyecto del PIA del Pliego para el año 2015, incluyendo en la programación y formulación del gasto para la Entidad un importe total de S/ 2 071 477,00 en la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y de S/ 1 348 252,00 en la específica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal, lo cual se desprende del informe n.º 236-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 24 de diciembre de 2014 y las visaciones a los formatos correspondientes en señal de conformidad, de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali; a pesar que el límite anual permitido por la Escala básica del Incentivo Único era de S/ 716 160,00, siendo que el citado funcionario conocía el monto de dicha Escala y además sustentó el referido proyecto ante el Consejo Regional, originando que se transfiera y pague S/ 630 670,00 por concepto de cumplimiento de sentencia judicial a través de las planillas del CAFAE. Aun cuando, había solicitado mediante el oficio n.º 186-2014-GRU-P-GGR-GRPP y AT de 3 de abril de 2014 a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF la atención de la Demanda Adicional de la Entidad por S/ 630 670,00 sin que dicha solicitud sea atendida por el MEF.

Asimismo, por haber conducido el proceso presupuestario del proyecto del PIA del Pliego para el año 2018, consolidando, brindando conformidad y sustentando el mismo ante el Consejo Regional, remitiéndolo para su aprobación con informe n.º 173-2017-GRU-GGR-GRPP de 26 de diciembre de 2017, que contenía la programación y formulación por el importe total S/ 2 074 597,00 en la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y la desagregación en las partidas específicas del gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal y 2.1.19.3 99: Otras Ocasionales, los montos de S/ 678,960,00 y S/ 671 950,00 respectivamente; sin tener en cuenta lo registrado en el AIRHSP y lo dispuesto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, mediante la Resolución Directoral n.º 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017; toda vez que la suma de los

montos desagregados en las referidas específicas del gasto (S/ 1 350 910,00), fue solicitado inicialmente por la Entidad en el clasificador de gasto 2.1.11.21, dentro del cual se encontraba incluido los S/ 630 670,00 requeridos como demanda adicional de presupuesto para pagar la sentencia judicial a través de las planillas del CAFAE, conllevando al incremento de beneficio económico del personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Actuación con lo cual contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

También, contravino el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 que señala: *"APROBAR LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL, otorgada a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), para los trabajadores Administrativos del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)

UNIDAD EJECUTORA 100: AGRICULTURA UCAYALI

GRUPO/NIVELES	NUEVA ESCALA DE INCENTIVO LABORAL (S/.)
F-5	1,360.00
F-4	1,280.00
PROFESIONALES	880.00
TECNICOS	800.00
AUXILIARES	800.00

Además, contravino el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 que indica: *"Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución."*

(...)

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali	
Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
Profesionales	900,00
Técnicos	800,00
Auxiliares	800,00

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 7 y el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	3. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	2. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	2. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	3. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	4. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	2. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2014-GRU-CR de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 92**) en el inciso h) del artículo 44° que establece: "Conducir el proceso presupuestario y la gestión de recursos necesarios para cumplir con los objetivos y metas contenidos en los planes operativos, programas y proyectos".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 93**) en los incisos e) y g) del artículo 38° que establece:

- e) Conducir el proceso de programación y formulación, consolidar, dar conformidad, elevar y sustentar ante las instancias que correspondan, el proyecto de Presupuesto del Pliego del Gobierno Regional, sus modificaciones y evaluaciones.
- g) Formular, supervisar y monitorear el cumplimiento de las normas relativas a los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública, desarrollo institucional y estadística en el ámbito regional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser



recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro Antonio Carrasco Guerra**, identificado con DNI n.º 43081717, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 1 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 94**), por haber conducido el proceso presupuestario y sustentado el proyecto del PIA del Pliego para el año 2016, incluyendo en la programación y formulación del gasto para la Entidad un importe total de S/ 2 071 477,00 en la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y en la partida específica del gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal el importe de S/ 1 347 790,00 para la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, siendo este importe superior a lo establecido en la escala básica del Incentivo Único vigente⁴⁸, el mismo que fue remitido para su aprobación con informe n.º 189-2015-GRU-GGR-GRPPAT de 18 de diciembre de 2015 y sus correspondientes formatos visados en señal de conformidad. Siendo que el citado funcionario durante el proceso presupuestario solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF a través del oficio n.º 312-2015-GRU-GR-GGR-GRPPyAT de 11 de junio de 2015, una asignación presupuestal de S/ 630 670,00 para la atención de la demanda adicional por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, requerida por la Entidad para ser pagada en el año 2016 través de las planillas del CAFAE, pedido que no fue atendido por el MEF.

Asimismo, por no efectuar acciones destinadas a subsanar las comunicaciones efectuadas por el MEF con respecto a la Entidad, a pesar de haber tomado conocimiento de lo dispuesto en el oficio n.º 1972-2016-EF/53.01 de 25 de agosto de 2016⁴⁹ remitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, el cual señala la imposibilidad de actualizar el monto del Incentivo Único en el Aplicativo Informático solicitado por la Unidad Ejecutora Agricultura Ucayali, que a la letra dice: "(...) lo solicitado por la "Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali" referente a agregar el concepto "refrigerio y movilidad" al Incentivo Único en el Aplicativo Informático no es posible pues dicho concepto y otros, según lo mencionado en la Ley n.º 29874 (03jun2012), ya han sido incorporados en el Incentivo Único (antes incentivo laboral) ya registrado en el mencionado aplicativo, cuyo proceso de incorporación de conceptos ha culminado. Luego del proceso de incorporación de conceptos ya culminado, la programación, formulación y ejecución del gasto del Incentivo Único en los respectivos años fiscales se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático". (Subrayado agregado)

Finalmente por haber conducido el proceso presupuestario del proyecto del PIA para el año 2017, a pesar de conocer el contenido del oficio n.º 1972-2016-EF/53.01; no obstante ello, consolidó, brindó conformidad y sustentó⁵⁰ dicho proyecto ante el Consejo Regional, el cual remitió con informe n.º 232-2016-GRU-GGR-GRPP de 13 de diciembre de 2016 para su aprobación, el mismo que contenía la programación y formulación por S/ 2 071 477,00 en la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y S/ 1 347 790,00 en la partida específica de gasto 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal; siendo que el importe considerado en la específica del gasto resultaba superior a lo registrado en el Aplicativo Informático AIRHSP⁵¹, originando con ello que la Entidad

⁴⁸ S/ 716 160,00 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GR-P de 11 de enero de 2013.

⁴⁹ El oficio del MEF estuvo dirigido a su persona y fue puesto de su conocimiento el 26 de agosto de 2016, según tramite del documento 00473398 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.

⁵⁰ Según consta en el sexto párrafo contenido en el Considerando del Acuerdo Regional n.º 233-2016-GRU-CR.

⁵¹ Monto anual de S/ 717 120,00 resultante de la consulta a la base de datos del AIRHSP de la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali, remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante Informe n.º 0229-2020-EF/53.06 de 9 de setiembre de 2020; sin embargo, según la escala establecida en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GR-P, el importe anual es de S/ 716 160,00; evidenciándose que en la referida base de datos, la información registrada en los años 2015 al 2018 para el caso del señor Carlos Alberto Ríos Ramírez, perteneciente al grupo ocupacional Técnico (STA), tiene registrado por Incentivo Único mensual el monto de S/ 880,00, siendo que, el Incentivo Único real mensual que le correspondió en dichos años fue de S/ 800,00 (Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GR-P).

siguiera pagando el monto en exceso (S/ 630 670,00), una sentencia judicial a través de las planillas del CAFAE y el consecuente incremento de beneficio económico del personal administrativo.

Actuación con lo cual contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

También, contravino el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 que señala: *"APROBAR LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL, otorgada a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), para los trabajadores Administrativos del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)

UNIDAD EJECUTORA 100: AGRICULTURA UCAYALI

GRUPO/NIVELES	NUEVA ESCALA DE INCENTIVO LABORAL (S/.)
F-5	1,360.00
F-4	1,280.00
PROFESIONALES	880.00
TECNICOS	800.00
AUXILIARES	800.00

Además, contravino el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 que indica: *"Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.*

(...)

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali

Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
Profesionales	900,00
Técnicos	800,00
Auxiliares	800,00

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 7 y el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	4. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	3. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	3. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	5. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	6. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	3. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2014-GRU-CR de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 92**) en el inciso h) del artículo 44° que establece: "Conducir el proceso presupuestario y la gestión de recursos necesarios para cumplir con los objetivos y metas contenidos en los planes operativos, programas y proyectos".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 93**) en los incisos e) y g) del artículo 38° que establece:

- e) Conducir el proceso de programación y formulación, consolidar, dar conformidad, elevar y sustentar ante las instancias que correspondan, el proyecto de Presupuesto del Pliego del Gobierno Regional, sus modificaciones y evaluaciones.
- g) Formular, supervisar y monitorear el cumplimiento de las normas relativas a los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública, desarrollo institucional y estadística en el ámbito regional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Emma Ayde Falcon Romaina**, identificada con DNI n.° 00027907, subgerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Ucayali, periodo de gestión del 20 de agosto de 2013 al 18 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 95**), porque elaboró los proyectos de Presupuestos Institucionales de Apertura del Pliego para los años 2015 y 2016, conforme se advierte de las visaciones a los formatos Anexo 2 AIR22A6C (Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos), Anexo 3 AIR29A8C (Estructura Programática) y Anexo 4 AIR29A9C (Estructura Funcional), los cuales incluyeron el importe de S/ 630 670,00 como demanda adicional para el pago de sentencia con calidad de cosa juzgada de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, sin que la Dirección General

de Gestión de Recursos Públicos así como la Dirección General de Presupuesto Público del MEF hayan autorizado dicho incremento.

Actuación con lo cual contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

De igual manera, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015 que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013, que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego (...), son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)"*.

También, contravino el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 que señala: *"APROBAR LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL, otorgada a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para los trabajadores Administrativos del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)

UNIDAD EJECUTORA 100: AGRICULTURA UCAYALI

GRUPO/NIVELES	NUEVA ESCALA DE INCENTIVO LABORAL (S/.)
F-5	1,360.00
F-4	1,280.00
PROFESIONALES	880.00
TECNICOS	800.00
AUXILIARES	800.00

Asimismo, incumplió lo establecido en el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, el cual indica:

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Además, incumplió sus funciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2014-GRU-CR de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 92**) en los incisos a) y f) del artículo 48° que establece:

- a) Formular, programar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión del proceso presupuestario en concordancia a la política fiscal regional y nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Sede Regional y consolidar a nivel de Pliego, y en lo referente a la ejecución y seguimiento presupuestario que presenten las unidades ejecutoras.
- g) Informar sobre el estado situacional de la ejecución presupuestal de las actividades y proyectos de la Sede Regional y Unidades Ejecutoras a nivel Pliego.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Gustavo Igreda Vadillo**, identificado con DNI n.° 08643459, subgerente de Presupuesto y Tributación y subgerente de Presupuesto del Pliego, periodo de gestión del 18 de febrero de 2016 al 2 de mayo del 2019 (**apéndice n.° 96**), porque elaboró los proyectos de Presupuestos Institucionales de Apertura del Pliego para los años 2017 y 2018 conforme se advierte de las visaciones a los formatos Anexo 2 AIR22A6C (Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos), Anexo 3 AIR29A8C (Estructura Programática) y Anexo 4 AIR29A9C (Estructura Funcional), los cuales incluyeron el importe de S/ 630 670,00 como demanda adicional para el pago de sentencia con calidad de cosa juzgada de la Unidad Ejecutora 0947 Agricultura Ucayali, sin que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos así como la Dirección General de Presupuesto Público del MEF hayan autorizado dicho incremento.

Asimismo, porque a pesar de haber tomado conocimiento de las comunicaciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF en los años 2016 y 2017 sobre la imposibilidad de actualizar el monto del Incentivo Único en el Aplicativo Informático AIRHSP y que la solicitud de traslado de presupuesto de la Planilla de (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo devenía en inviable; y, sobre la comunicación efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF relacionada con las observaciones efectuadas a la ejecución presupuestal del Pliego, no ejecuto acciones destinadas a subsanar las observaciones efectuadas por el MEF con respecto a la Entidad. Hecho que ocurrió aun cuando en enero de 2017 el MEF emitió la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, estableciendo una nueva Escala para la Entidad, la cual fue actualizada con la Resolución Directoral n.° 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Actuación con lo cual contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016 que establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos

locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Del mismo modo, contravino lo establecido en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013, que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego (...), son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...).

También, contravino el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013 que señala: "APROBAR LA NUEVA ESCALA DEL INCENTIVO LABORAL, otorgada a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para los trabajadores Administrativos del Pliego 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

UNIDAD EJECUTORA 100: AGRICULTURA UCAYALI

GRUPO/NIVELES	NUEVA ESCALA DE INCENTIVO LABORAL (S./)
F-5	1,360.00
F-4	1,280.00
PROFESIONALES	880.00
TECNICOS	800.00
AUXILIARES	800.00



De igual manera, contravino el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 que indica: "Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 0947: Agricultura Ucayali	
Grupo / Nivel	Monto S/
SEDE	
<i>Funcionario</i>	
F-5	1 360,00
F-4	1 280,00
<i>Profesionales</i>	
Técnicos	900,00
Auxiliares	800,00

Además, incumplió lo establecido en el numeral 7 y el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	5. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	4. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	4. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	4. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	5. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	4. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2014-GRU-CR de 7 de abril de 2014 (**apéndice n.° 92**) en los incisos a), f) y g) del artículo 48° que establece:

- a) Formular, programar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión del proceso presupuestario en concordancia a la política fiscal regional y nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Sede Regional y consolidar a nivel de Pliego, y en lo referente a la ejecución y seguimiento presupuestario que presenten las unidades ejecutoras.
- g) Informar sobre el estado situacional de la ejecución presupuestal de las actividades y proyectos de la Sede Regional y Unidades Ejecutoras a nivel Pliego.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 93**) en los incisos a), f) y g) del artículo 42° que establece:



- a) Formular, programar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión del proceso presupuestario en concordancia a la política fiscal regional y nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Sede Regional y apoyar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto en la consolidación del proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Regional, para su presentación al titular del Pliego y su posterior elevación al Consejo Regional en el plazo establecido para su aprobación.
- g) Hacer el seguimiento respectivo a la ejecución del ingreso y del gasto por parte de las Unidades Ejecutoras del Pliego, verificando su alineamiento con los objetivos institucionales y las metas presupuestarias establecidas, e informar sobre el estado situacional a la Alta Dirección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carmen Rosario Rojas García**, identificada con DNI n.° 08722091, directora de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por el periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 97**), por autorizar las transferencias y los pagos de las planillas CAFAE con montos en exceso de los meses de octubre a diciembre de 2016 y del ejercicio fiscal 2017, a pesar de haber tomado conocimiento de la imposibilidad de actualizar el monto del Incentivo Único en el Aplicativo Informático AIRHSP y la no viabilidad del registro de montos diferentes a la escala de Incentivo Único ya aprobada en el AIRHSP mediante los oficios n.° 1972-2016-EF/53.01 y 2678-2016-EF/53.01 respectivamente; asimismo, conoció las observaciones a la ejecución presupuestal efectuadas por el MEF, a través del oficio múltiple n.° 025-2017-GRU-GGR-ORA y el oficio n.° 014-2017-SUTSA-BASE-Ucayali, y la nueva Escala para la Entidad, establecida por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017.

Finalmente, por autorizar las transferencias y pagos de las planillas CAFAE con montos en exceso de enero hasta agosto de 2018, pese a que también la escala para la Entidad fue actualizada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Actuación con la cual contravino lo establecido en el numeral 7 y los incisos a) y b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	6. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	5. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	5. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	7. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	8. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	5. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

- a) Los créditos presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral precedente, no constituye por sí solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y la normatividad vigente (subrayado agregado).

- b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Incumpliendo su función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 028-2010-GRU/CR de 10 de enero de 2011 (**apéndice n.° 98**) en el tercer punto del artículo 22° "Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017 (**apéndice n.° 99**) en los incisos g) e i) del artículo 38° que establece:

- g) Administrar, regular y ejecutar la recaudación y uso de los recursos financieros de la Dirección Regional de Agricultura asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos públicos.
i) Conducir, el registro, control y análisis de las operaciones financieras presupuestales y patrimoniales con el fin de producir información sistematizada y confiable.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

- **Leydiana Rojas Alegría**, identificada con DNI n.° 41432634, directora de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, periodo de gestión del 9 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 100**), por cuanto pese a tomar conocimiento del oficio n.° 014-2017-SUTSA-BASE-Ucayali, sobre información referida a las observaciones de la ejecución presupuestal contenidas en el oficio n.° 3008-2017-EF/50.07, en la cual el MEF había señalado que la Entidad tenía un presupuesto anual mayor al límite del AIRHSP para el CAFAE, no ejecutó acciones para subsanar las certificaciones de créditos presupuestarios con montos en exceso para las transferencias y pagos en las planillas CAFAE, de octubre a diciembre de 2017 y de enero hasta agosto de 2018. Hecho que ocurrió aun cuando en enero de 2017 el MEF emitió la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, estableciendo una nueva Escala para la Entidad, la cual fue actualizada con la Resolución Directoral n.° 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Actuación con la cual contravino lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)" (subrayado agregado).

Adicionalmente a ello, contravino el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada Directiva, que señala: "La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso" (subrayado agregado).

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 7 y el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria en mención, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	7. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	6. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	6. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	6. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	7. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	6. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

Además, incumplió sus funciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017 (**apéndice n.° 99**) en los literales e) y h) del artículo 27° que establece:

- e) *Conducir, controlar y evaluar el proceso presupuestario de la Dirección Regional conforme a los procedimientos y lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- h) *Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de ingresos y gastos de la Dirección Regional.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

➤ **Hugo Arias Vargas**, identificado con DNI n.° 00008118, encargado de la unidad de Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, periodo de gestión del 6 de julio de 2017 hasta la actualidad (**apéndice n.° 101**), por cuanto emitió certificaciones de créditos presupuestarios en la específica del gasto 2.1.11.21 para las transferencias y pagos de las planillas CAFAE con montos en exceso, de julio a diciembre de 2017. Hecho que ocurrió aun cuando en enero de 2017 el MEF emitió la Resolución Directoral n.° 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, estableciendo una nueva Escala para la Entidad. De igual forma, de enero al 9 de abril de 2018, emitió certificaciones de créditos presupuestarios en la específica del gasto 2.1.11.21 con montos en exceso para las transferencias y pagos de las planillas CAFAE.

Del mismo modo, porque entre el 13 abril hasta el 31 de agosto de 2018, incorporó en las certificaciones de créditos presupuestarios con montos en exceso para las transferencias y pagos de las planillas CAFAE, el clasificador de gasto 2.1.19.3 99; inobservando lo dispuesto en la normativa aplicable respecto a que las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la cadena de gasto 2.1.11.21, no siendo posible otorgar otros conceptos fuera de dicho marco normativo. Hecho que ocurrió pese a que la Escala para la Entidad nuevamente fue actualizada por el MEF con la Resolución Directoral n.° 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Actuación con lo cual contravino lo establecido en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013, que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Adicionalmente a ello, contravino lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, que establece: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)" (subrayado agregado).

Del mismo modo, contravino el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada Directiva, que señala: "La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso" (subrayado agregado).

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 7 y el inciso b) del numeral 8 del Anexo: Lineamientos para la Transferencia al CAFAE y otra disposición de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria en mención, los cuales precisan:

7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	8. Gastos presupuestarios
GENÉRICA	7. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	7. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	9. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	10. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	7. Asignación a Fondos para Personal

8. Precisiones

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos. (subrayado agregado).

También, incumplió sus funciones establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU-CR de 6 de julio de 2017 (**apéndice n.° 99**) en los literales c) y f) del artículo 30° que establece:

- c) Realizar el seguimiento, control y evaluación del Presupuesto Institucional de la Dirección Regional de Agricultura a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).
- f) Emitir las certificaciones de crédito presupuestarios de acuerdo a lo solicitado por las Unidades Orgánicas y Direcciones.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, se formula la siguiente conclusión:

En el proceso de formulación y elaboración del proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego para los ejercicios fiscales 2015 al 2017, funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, autorizaron una asignación presupuestal de S/ 630 670,00 para la atención de la demanda adicional por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, requerida por los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura en la específica de gasto 2.1.11.2.1 Asignación a Fondos para Personal para ser pagada través de las planillas del CAFAE; a pesar que con este monto se superaba la Escala aprobada y sin que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la Dirección Nacional de Presupuesto Público, hayan emitido el informe favorable o determinado que el citado incremento cumple con la norma que lo regula, y autorizado la habilitación presupuestal correspondiente.

Aunado a ello, los citados funcionarios conocían que solamente se podía transferir el monto aprobado por la Escala, incluso la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos denegó la actualización de la Escala consignada en el AIRHSP, señaló además que resultaba inviable la emisión de la opinión favorable que posibilite el registro del citado incremento en el aplicativo informático y también comunicó que era inviable la solicitud de traslado de presupuesto de la planilla (CAFAE) a la planilla de remuneraciones de carácter continuo. Es más, en agosto del año 2017, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, comunicó observaciones sobre la ejecución presupuestal del CAFAE de la Entidad, señalando que el presupuesto anual aprobado es mayor al límite mostrado oficialmente en el AIRHSP, precisando que se estaban atendiendo conceptos que no tendrían sustento legal.

Precisando que, para el ejercicio 2018 los funcionarios del Pliego autorizaron a la Entidad un importe inferior a la Escala aprobada, sin embargo, autorizaron además un importe de S/ 671 950,00 en la específica del gasto 2.1.19.3 99: Otras Ocasionales, con lo cual la Entidad efectuó la transferencia para el pago del CAFAE con montos en exceso, superando así la Escala aprobada por el MEF. Siendo que, en el mes de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del citado Ministerio, comunicó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Pliego que no era posible la desagregación del Incentivo Único que otorgaba el CAFAE y que tampoco era posible que una parte del Incentivo deba incrementarse conforme se incrementan los montos de la Escala Base del Incentivo Único.

Los hechos descritos han sido originados por la falta de diligencia de los ex funcionarios, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ucayali y de la Dirección Regional de Agricultura, quienes en función de su cargo generaron las condiciones necesarias para el incremento de la Escala del Incentivo Único aprobada por el Pliego y el MEF, a través de una asignación presupuestal para la atención de una demanda adicional por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada mediante las planillas del CAFAE, no acorde a la normativa aplicable, conllevando al incremento de beneficio económico del personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y generando un perjuicio económico de S/ 2 186 481,23.

(Observación única)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los ex funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del presente informe de auditoría.

(Conclusión única)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular del Gobierno Regional de Ucayali:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión única)

3. Disponer que la Gerencia General, instruya a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Presupuesto, que en la fase de formulación presupuestaria y la posterior elaboración del proyecto del Presupuesto Institucional del Pliego, el único concepto que se asignan a las Unidades Ejecutoras en la cadena de gasto 2.1.11.21, es el Incentivo Único, conforme a las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, no siendo posible otorgar otros conceptos fuera de dicho marco normativo.

(Conclusión única)

4. Disponer que el titular de la Dirección Regional de Agricultura, en el proceso de programación y formulación aplique las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo las Escalas del Incentivo Único a otorgarse a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en estricta observancia de la normativa aplicable.

(Conclusión única)

5. Disponer que los titulares de las Unidades Ejecutoras del Pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali (excepto la Unidad Ejecutora que ha sido materia de la presente auditoría), a través de las áreas competentes, efectúen la evaluación y revisión de los Incentivos Únicos pagados hasta la fecha a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, a efectos de adoptar las medidas correctivas si se identificaran los hechos irregulares expuestos en el presente informe.

(Conclusión única)

6. Remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de organismo encargado del planeamiento y ejecución de la política económica del Estado Peruano, para conocimiento de la ejecución realizada a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 0947 Región Ucayali Agricultura.

(Conclusión única)



Al titular de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali:

7. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión única)

8. Instruya a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la unidad de Presupuesto, para que, en cumplimiento de la Directiva de Ejecución Presupuestaria, se evalúe previamente el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el objeto materia de cada compromiso, antes de la emisión y validación de la certificación de crédito presupuestario, a efectos de salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos.

(Conclusión única)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 2** Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 4** Copia autenticada de la Directiva n.º 001-2018-GRU-DRA-OPPR y la Resolución Directoral n.º 287-2018-GRU-DRA de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada del Memorando Múltiple n.º 065-2011-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 13 de julio de 2011 y el Anexo n.º 01 Asignación Presupuestal 2012.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada del Oficio n.º 0314-2011-GRU-P-DRAU de 5 de mayo de 2011 y del Formato de Demanda Adicional.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 056-2002-CTARU-DRAU de 3 de julio de 2002.
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada de la Sentencia recaída en el Expediente n.º 2003-397 con Resolución número seis de 29 de diciembre de 2003.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de la Resolución número doscientos treinta de 28 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada del Oficio n.º 518-2012-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 10 de octubre de 2012.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1367-2012-GRU-P de 13 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0036-2013-GRU-P de 11 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada del Oficio n.º 568-2014-GRU-P-DSRAU de 1 de abril de 2014.

Handwritten signature and official stamp of the Contraloría Regional de Ucayali.

- Apéndice n.° 14** Copia autenticada del Oficio n.° 186-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 3 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 15** Copia autenticada del Oficio n.° 635-2014-GRU-P-DRAU de 14 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 16** Anexo n.° 1 – Programación y formulación del presupuesto institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2015 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.° 17** Anexo n.° 2 – Ficha de solicitud de demanda adicional 2015 y copia autenticada de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.° 18** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 071-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 6 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 19** Copia autenticada del Informe n.° 236-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 24 de diciembre de 2014 y de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.° 20** Copia autenticada del Oficio n.° 430-2014-GRU-P de 24 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 21** Copia autenticada del Acuerdo n.° 185-2014-GRU/CR de 29 de diciembre de 2014 y de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.° 22** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1092-2014-GRU-P de 30 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 23** Copia autenticada del Oficio n.° 054-2014-GRU-P-GGR-GRPPyAT de 20 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 24** Copia autenticada del Oficio n.° 0528-2014-EF/50.07 de 11 de abril de 2014.
- Apéndice n.° 25** Copia autenticada del Informe n.° 0003-2015-GRU-P-DRSAU-OPA-UPTO de 14 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 26** Copia autenticada del Oficio n.° 0006-2015-GRU-P-DRSAU-OPA de 15 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 27** Copia autenticada del Memo n.° 049-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU/OA de 16 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 28** Anexo n.° 3 – Desagregado de conceptos transferidos como Incentivo Único a través del CAFAE en el ejercicio fiscal 2015 y copia autenticada de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.° 29** Anexo n.° 4 – Certificaciones de créditos presupuestarios para transferencias al CAFAE en el año 2015 y originales de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 13 certificaciones de créditos presupuestarios con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.° 30** Anexo n.° 5 – Transferencias y pagos de Incentivo Único a través del CAFAE en el ejercicio fiscal 2015 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 30 comprobantes de pagos con respectivas fechas de emisión).



- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del Oficio n.º 311-2015-GRU-GR-GGR-GRPPyAT de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del Oficio n.º 539-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU de 17 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 33** Anexo n.º 6 – Programación y formulación del presupuesto institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2016 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 34** Anexo n.º 7 – Anexo n.º 01-2016 Deuda con sentencia judicial y copia autenticada de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada del Oficio n.º 312-2015-GRU-GR-GGR-GRPPyAT de 11 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del Informe n.º 189-2015-GRU-GGR-GRPPAT de 18 de diciembre de 2015 y de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 37** Copia autenticada del Oficio n.º 0773-2015-GRU-GR de 18 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 208-2015-CRU de 29 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1026-2015-GRU-GR de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 40** Anexo n.º 8 – Certificaciones de créditos presupuestarios para transferencias al CAFAE en el año 2016 y originales de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 8 certificaciones de créditos presupuestarios con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.º 41** Anexo n.º 9 – Transferencias y pagos de Incentivo Único a través del CAFAE en el ejercicio fiscal 2016 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 22 comprobantes de pagos con sus respectivas fechas de emisión)
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del Oficio n.º 1972-2016-EF/53.01 de 25 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada del Oficio n.º 489-2016-GRU-GGR-GRPPAT de 9 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada del Trámite del documento 00473398 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.º 45** Copia autenticada del Informe n.º 1337-2016-GRU-GRPPAT-SGPT de 8 de agosto de 2016 y de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada del Memorando n.º 870-2016-GRU-GGR-GRPPAT de 3 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del CUT: 87773 - 2016 del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad.



- Apéndice n.º 48** Copia autenticada del Oficio n.º 2678-2016-EF/53.01 de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 49** Copia autenticada del Oficio n.º 0772-2016-GRU-GR de 7 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 50** Copia autenticada del Trámite del documento 00519662 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del CUT: 87952 - 2016 del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del Oficio n.º 527-2016-GRU-DRA de 13 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 53** Anexo n.º 10 – Programación y formulación del presupuesto institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2017 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 54** Copia autenticada del Informe n.º 232-2016-GRU-GGR-GRPP de 13 de diciembre de 2016 y de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.º 55** Anexo n.º 11 – Ficha de solicitud de demanda adicional 2017 Deuda con sentencia judicial y copia autenticada de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada del Oficio n.º 0860-2016-GRU-GR de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 57** Copia autenticada del Acuerdo Regional n.º 233-2016-GRU-CR de 29 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0898-2016-GRU-GR de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 363-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 60** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0142-2017-GRU-GR de 20 de febrero de 2017 y de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.º 61** Anexo n.º 12 – Certificaciones de créditos presupuestarios para transferencias al CAFAE en el año 2017 y originales de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 10 certificaciones de créditos presupuestarios con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada del Oficio n.º 2484-2017-EF/53.01 de 24 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 63** Copia autenticada del Oficio n.º 401-2017-GRU-GR-GGR-GRPP de 6 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada del Informe n.º 205-2017-GRU-DRA-OA/UPER de 12 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del Trámite del documento 00587675 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del Oficio n.º 3008-2017-EF/50.07 de 21 de agosto de 2017.



- Apéndice n.° 67** Copia autenticada del Trámite del documento 00597923 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.° 68** Copia autenticada del Oficio Múltiple n.° 025-2017-GRU-GGR-ORA de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 69** Copia autenticada del CUT: 12300 - 2017 del Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la Entidad.
- Apéndice n.° 70** Copia autenticada del Oficio n.° 014-2017-SUTSA - Base – Ucayali de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 71** Anexo n.° 13 – Certificaciones de créditos presupuestarios para transferencias al CAFAE de octubre a diciembre 2017.
- Apéndice n.° 72** Anexo n.° 14 – Transferencias y pagos de Incentivo Único a través del CAFAE en el ejercicio fiscal 2017 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 14 comprobantes de pagos con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.° 73** Copia autenticada del Oficio n.° 564-2017-GRU-DRA de 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 74** Anexo n.° 15 – Programación y formulación del presupuesto institucional del Gobierno Regional correspondiente al ejercicio presupuestario 2018 y copia autenticada de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.° 75** Anexo n.° 16 – Ficha de solicitud de demanda adicional 2018 restitución en la planilla continua personal activo sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y copia autenticada de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.° 76** Copia autenticada del Informe n.° 173-2017-GRU-GGR-GRPP de 26 de diciembre de 2017 y de sus documentos sustentatorios.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1145-2017-GRU-GR de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 78** Copia autenticada del Acuerdo Regional n.° 266-2017-GRU-CR de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 79** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0989-2017-GRU-GR de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 80** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 367-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 81** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0169-2018-GRU-GR de 13 de marzo de 2018 y de su documento sustentatorio.
- Apéndice n.° 82** Copia autenticada del Oficio n.° 679-2018-EF/53.01 de 2 de febrero de 2018
- Apéndice n.° 83** Copia autenticada del Oficio n.° 601-2017-GRU-GR-GGR-GRPP de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 84** Copia autenticada del Oficio n.° 633-2017-GRU-GR-GGR-GRPP de 4 de diciembre de 2017.



- Apéndice n.º 85** Copia autenticada del Tramite del documento 00651397 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.º 86** Copia autenticada del Oficio n.º 2670-2018-EF/53.01 de 6 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 87** Copia autenticada del Oficio n.º 259-2018-GRU-GR-GGR-GRPP de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 88** Copia autenticada del Tramite del documento 00712937 del Sistema de Gestión Documentaria del Pliego.
- Apéndice n.º 89** Anexo n.º 17 – Certificaciones de créditos presupuestarios para transferencias al CAFAE de enero hasta agosto de 2018 y originales de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 19 certificaciones de créditos presupuestarios con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.º 90** Anexo n.º 18 – Transferencias y pagos de Incentivo Único a través del CAFAE de enero hasta agosto del ejercicio fiscal 2018 y copias autenticadas de sus documentos sustentatorios. (Se adjunta 37 comprobantes de pagos con sus respectivas fechas de emisión).
- Apéndice n.º 91** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2007-GRU-P de 01 de enero de 2007, Resolución Ejecutiva Regional n.º 0033-2015-GRU-P de 05 de enero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional n.º 0600-2017-GRU-GR de 09 de agosto de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 239-2020-GRU-GR de 16 de julio de 2020, referente a Jorge Ruiz Marina.
- Apéndice n.º 92** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2014, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU-CR de 7 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 93** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 010-2016-GRU-CR de 15 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 94** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0498-2015-GRU-GR de 03 de junio de 2015, Resolución Ejecutiva Regional n.º 0506-2015-GRU-GR de 05 de junio de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0265-2017-GRU-GR de 03 de abril de 2017, referente a Pedro Antonio Carrasco Guerra.
- Apéndice n.º 95** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0816-2013-GRU-P de 19 de agosto de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0127-2016-GRU-GR de 18 de febrero de 2016, referente a Emma Ayde Falcon Romaina.
- Apéndice n.º 96** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0127-2016-GRU-GR de 18 de febrero de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 0331-2019-GRU-GR de 02 de mayo de 2019, referente a Gustavo Adolfo Igrada Vadillo.
- Apéndice n.º 97** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0117-2015-GRU-GP de 22 de enero de 2015 y Resolución Directoral Regional n.º 127-2019-GRU-DRA de 29 de abril de 2019, referente a Carmen Rosario Rojas García.
- Apéndice n.º 98** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 028-2010-GRU/CR de 10 de enero de 2011.



- Apéndice n.° 99** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2017, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2017-GRU-CR de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 100** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0025-2017-GRU-GR de 12 de enero de 2017 y Resolución Directoral Regional n.° 134-2019-GRU-DRA de 30 de abril de 2019, referente a Leydiana Rojas Alegría.
- Apéndice n.° 101** Copia autenticada del Memorando n.° 0007-2015-GRU-P-GGR-GRDE-DRSAU-OPA de 23 de febrero de 2015, referente a Hugo Arias Vargas.

Pucallpa, 3 de diciembre de 2020



OSCAR MARTÍN SOLSOL TUESTA
Jefe de comisión



FRANCISCO PAREDES MENDOZA
Supervisor de comisión

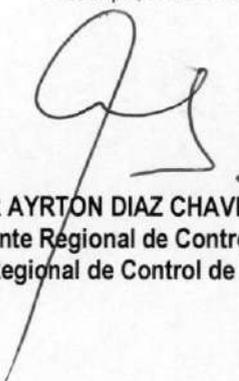


TÁMARA FRANCIS ROJAS MEGO
Abogada
Reg. CAU n.° 671

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI:

El Gerente Regional de Control de Ucayali que suscribe, ha revisado el presente informe y hace suyo su contenido.

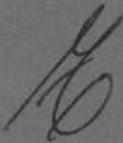
Pucallpa, 3 de diciembre de 2020



EDER AYRTÓN DIAZ CHAVEZ
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ucayali

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en el hecho observado.



APÉNDICE N° 1
 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil	Penal
										Entidad	Competencia		
						PAS							
1	Jorge Ruiz Marina	23013858	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2007	05/01/2015	Designado	Jr. Arica N° 331 Calleña, Coronel Portillo, Ucayali		24/12/2014	X		X	
				09/08/2017	16/07/2020								
2	Pedro Antonio Carrasco Guerra	43081717	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/06/2015	31/03/2017	Designado	Jr. Nicolas de Piérola S/N Habana, Moyobamba, San Martín		18/12/2015	X		X	
									13/12/2016				
3	Emma Ayde Falcón Romaina	00027907	Subgerente de Presupuesto y Tributación	20/08/2013	18/02/2016	Designado	Jr. Agustín Cauper N° 421 Mz 130 Lt B Calleña, Coronel Portillo, Ucayali		24/12/2014	X		X	
									18/12/2015				
4	Gustavo Adolfo Igreda Vadillo	08643459	Subgerente de Presupuesto y Tributación y Subgerente de Presupuesto	18/02/2016	02/05/2019	Designado	Jr. Lima N° 400 Calleña, Coronel Portillo, Ucayali		13/12/2016	X		X	
									26/12/2017				
5	Carmen Rosario Rojas García	08722091	Directora de Oficina de Administración	05/01/2015	31/12/2018	Designado	Av. Universitaria Mz L2 Lt 03 Calleña, Coronel Portillo, Ucayali		17/10/2016				
									17/01/2017	X			
6	Leydiñana Rojas García	41432634	Directora Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	09/01/2017	31/12/2018	Designado	Jr. Mariano Melgar Mz C Lt 17 Yamacocha, Coronel Portillo, Ucayali		17/10/2017				
									15/01/2018	X			



INFORME N° -2020-CG/GRUC-AC

7	Hugo Arias Vargas	00008118	Encargado Unidad de Presupuesto	06/07/2017	Continua	Nombrado	Pie. 17 de Junio N° 293 AA.HH. Bolognesi Yanacocha, Coronel Portillo, Ucayali	14/07/2017 13/04/2018	X		
---	-------------------	----------	---------------------------------	------------	----------	----------	--	--------------------------	---	--	--

*En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 12 de julio de 2019.





7900

Calleria, 03 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000572-2020-CG/GRUC

Señor(a):
Edwin Miranda Ruíz
Director
Dirección Regional Agraria De Ucayali
Jr. José Galvez N° 287
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

CARGO



Asunto : Remisión de Informe N° 10003-2020-CG/GRUC-AC

Referencia : a) Oficio N° 000158-2020-CG/GRUC de 9 de marzo de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 0020-2015 PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ucayali a mi cargo, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la "Transferencia de fondos para pago de incentivo único a través del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali", periodo 2 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 10003-2020-CG/GRUC-AC, denominado "Transferencias de fondos para pago de incentivo único a través del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali", cuya copia se remite en un CD, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del



informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría en un CD, con el propósito de que en su calidad de titular de entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Eder Ayrton Díaz Chavez

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Ucayali
Contraloría General de la República

(EDC/dvr)

Nro. Emisión: 02416 (L466 - 2020) Elab:(U63013 - L466)

